



**Universidad del
Rosario**



**KATHOLISCHE UNIVERSITÄT
EICHSTÄTT-INGOLSTADT**

Tesis de Maestría

**Justicia y Memoria en Diálogo Intercultural:
Un análisis interseccional sobre la violencia étnica y ejecuciones extrajudiciales en la
Sierra Nevada de Colombia**

Autora

Daniela Itzel Rosales Alonso

Dirección

**Prof. Dra. Ángela del Pilar Santamaría Chavarro
Prof. Dr. Thomas Fischer Otto**

Tesis para obtener los títulos de

M. A. Conflict, Memory and Peace

Magister en Conflicto, memoria y paz

**Facultad de Ciencias Humanas
Maestría en Conflicto, Memoria y Paz**

**Universidad del Rosario
Katholische Universität Eichstätt-Ingolstadt**

Bogotá - Colombia

2025

Declaración de Originalidad

Yo, Daniela Itzel Rosales Alonso, confirmo que el presente documento fue elaborado por mi persona sin ayuda de terceros no autorizados. Los datos obtenidos bajo principios de ética y legalidad, como recursos, citas, menciones y referencias, fueron debidamente sistematizados y referenciados.

Afirmo en mi función como estudiante internacional, que no he presentado este trabajo anteriormente a ningún tribunal académico, esta obra no ha sido publicada ni distribuida a terceros no autorizados. Es un documento inédito que cumple con los requisitos y condiciones impuestas por la Dirección del Programa Académico Binacional de la Maestría en Conflicto, Memoria y Paz.

Statement of Originality

I, Daniela Itzel Rosales Alonso, confirm that this document was prepared by me without the help of unauthorized third parties. The data obtained under principles of ethics and legality, such as resources, citations, mentions and references, were duly systematized and referenced.

I affirm in my role as an international student that I have not previously presented this work to any academic tribunal, this work has not been published or distributed to unauthorized third parties. It is an unpublished document that meets the requirements and conditions imposed by the Directorate of the Binational Academic Program of the Master's Degree in Conflict, Memory and Peace.

Lugar/Place: México

Fecha/Date: 22/02/2025



Daniela Itzel Rosales Alonso

Firma/Signature

Agradecimientos

Agradezco a mi familia, pareja y amistades por ser una red de apoyo incondicional; por ayudarme a lograr mis objetivos en esta experiencia de formación y sensibilización internacional. Asimismo, agradezco a mis almas máter: Universidad Católica de Eichstätt-Ingolstadt, ZILAS y Universidad del Rosario.

Por otro lado, les doy las gracias a los semilleros de UR Intercultural y de Antropología y Derecho, al igual que a los miembros del Instituto CAPAZ, por los espacios de cooperación académica internacional. De igual manera, agradezco al CALAS, sede Guadalajara, por contribuir con sus reflexiones y experiencias. A todos, les extiendo mi gratitud por permitirme construir conocimiento en diversos espacios interculturales para el activismo social y reflexión académica.

Adicionalmente, en cuanto a la parte supervisora de esta tesis, agradezco al Dr. Thomas Fischer y la Dra. Ángela Santamaría, por tutelar y motivar este producto académico. Agradezco la oportunidad de guiarme desde su amplia trayectoria; este trabajo busca contribuir, con dedicación y sensibilidad, a la investigación sobre los estudios de paz y conflicto, pero también al activismo social.

Finalmente, dedico este trabajo a la resistencia de los pueblos indígenas de Colombia, por inspirar la lucha por la paz y el respeto a la diversidad. Gracias por motivar este camino académico en la perspectiva de dignidad y justicia global para reducir las desigualdades marcadas por la violencia ante los conflictos internacionales desde distintas posturas.

Resumen: Esta tesis analiza los impactos del enfoque interseccional en el modelo de justicia restaurativa entorno al Macro Caso 03 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), su centralidad es el diálogo intercultural entre la Memoria Colectiva del conflicto armado y la Justicia Transicional Restaurativa en Colombia, con una aproximación jurídico-criminológica sobre graves violaciones a derechos humanos y violencia étnica y territorial por las ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Fuerza Pública en el periodo 2002 a 2005 contra los pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta en Colombia.

La pregunta rectora y los objetivos desde este enfoque explican los impactos desde una construcción dialógica. El estudio metodológico de carácter mixto, análisis cualitativo y documental se formula de manera segmentada. Inicialmente la revisión de antecedentes teóricos permite situar el argumento central y la contextualización del caso.

Posteriormente, el balance del Capítulo Étnico del Informe Final de la Comisión de la Verdad es un marco referencial y descriptivo de la violencia étnica, entre otros recursos que permiten la inmediatez de la memoria colectiva. Este capítulo se vincula con la justicia desde un lente diferencial para la caracterización criminológica del Macro Caso 03 en el campo de la Justicia Transicional. La finalidad de esta sección es la descripción de los impactos del enfoque interseccional en el modelo de la Jurisdicción Especial para la Paz, puntualiza las contribuciones del proceso dialógico intercultural en el derecho internacional.

Por último, las consideraciones finales reflexionan sobre la inclusión de perspectivas diferenciadas para una apuesta jurídica transformadora, mediante el diálogo intercultural en la Justicia Transicional Restaurativa en Colombia se fortalece una agenda política de derechos que reconoce y dignificando a las víctimas de la guerra, los pueblos indígenas y la SNSM, desarrollando una ruta de aprendizajes para los estudios internacionales del conflicto y la paz.

Palabras clave: Enfoque interseccional, Memoria, Justicia Restaurativa, Pueblos Indígenas, Colombia.

Abstract: This thesis analyzes the impacts of the intersectional approach in the restorative justice model around Macro Case 03 of the Special Jurisdiction for Peace (JEP), its focus is the intercultural dialogue between the Collective Memory of the armed conflict and the Transitional Restorative Justice in Colombia, with a legal-criminological approach on serious human rights violations and ethnic and territorial violence for the extrajudicial executions committed by the security forces in the period 2002 to 2005 against the native peoples of the Sierra Nevada de Santa Marta in Colombia.

The guiding question and the objectives from this approach explain the impacts from a dialogic construction. The mixed methodological study, qualitative and documentary analysis, is formulated in a segmented manner. Initially, the review of theoretical background is contextualized to support the central argument and contextualization of the case.

Subsequently, the balance of the Ethnic Chapter of the Final Report of the Truth Commission is a referential and descriptive framework of ethnic violence, among other resources that allow the immediacy of the collective memory. This chapter is linked to justice from a differential lens for the criminological characterization of Macro Case 03 in the field of Transitional Justice. The purpose of this section is to describe the impacts of the intersectional approach in the Special Jurisdiction for Peace model, and to point out the contributions of the intercultural dialogic process in international law.

Finally, the last considerations reflect on the inclusion of differentiated perspectives for a transformative legal bet, through intercultural dialogue in Transitional Restorative Justice in Colombia, strengthening a political agenda of rights that recognizes and dignifies the victims of war, indigenous peoples and the SNSM, developing a learning path for international studies of conflict and peace.

Key words: Intersectional approach, Memory, Restorative Justice, Indigenous Peoples, Colombia.

Índice

1	Introducción	8
1.1	Justificación	10
1.2	Preguntas y Objetivos	12
1.3	Perspectiva Metodológica.....	13
1.4	Estructura de la Investigación.....	16
2	La Memoria del Conflicto Armado y la Violencia Étnico-Territorial en Colombia	17
2.1	El Inicio del Diálogo en La Habana: Acuerdo de Paz de 2016.....	18
2.2	SIVJNRN	20
2.3	Informe Final de la CEV: Balance del Capítulo Étnico.....	23
2.4	Los Pueblos Indígenas: Víctimas de la Guerra y la Violencia Étnica	29
2.5	Esquematisando la Justicia Transicional y el Proceso de Paz Colombiano	33
3	Macro caso 03: Ejecuciones Extrajudiciales Étnicas en la SNSM	38
3.1	Aproximación Jurídico-Criminológica Sobre Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia.....	39
3.2	Balance Criminológico del Macro caso 03, Subcaso SNSM de la JEP.....	44
3.3	La Búsqueda de Justicia Para los Pueblos Indígenas de la SNSM	47
4	Impactos del Diálogo Intercultural entre la Memoria Colectiva y la JTR en Colombia	55
4.1	Los Principios de la JEP: Pluralismo Jurídico y Diversidad Étnica y Cultural	56
4.2	Aportes del Enfoque Interseccional al Modelo de la JEP.....	58
4.3	Reflexiones Sobre el Diálogo Intercultural en la JTR	63
5	Conclusión	71
6	Referencias.....	74

Lista de Abreviaturas

SNSM	Sierra Nevada de Santa Marta
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad
JT	Justicia transicional
JTR	Justicia transicional restaurativa
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
JEI	Jurisdicción Especial Indígena
OIT	Organización Internacional del Trabajo
DIH	Derecho internacional humanitario
TOAR	Trabajos, obras o actividades con contenido reparador o restaurador
CRIC	Consejo Regional Indígena del Cauca
ACIN	Tejido de Justicia y Armonía de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca
UAIIN	Universidad Autónoma Indígena e Intercultural
SP	Sanciones propias

1 Introducción

La diversidad cultural en Colombia ha representado en la memoria colectiva una marca dolorosa, pues la violencia continuada y estructurada ha afectado de forma grave a las comunidades étnicas de manera multidimensional. Los pueblos indígenas particularmente han sido víctimas constantes en esta narrativa del conflicto armado a causa de estrategias políticas y del control socio-territorial en la SNSM, esto ha motivado su ardua búsqueda de justicia y reconocimiento por más de una década.

Esta investigación pretende enmarcar, desde un análisis interseccional, la incidencia dialógica entre la memoria colectiva y la justicia transicional, así como la caracterización y el progreso de la atención a las violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas de la SNSM, se realiza una descripción de los impactos y su relación con el ámbito de la memoria y lo jurídico en torno a los crímenes de ejecuciones extrajudiciales cometidos contra los pueblos indígenas. Además, el estudio se concentra en el análisis del Macro caso 03 de la JEP, que aborda los crímenes cometidos en la región de la SNSM en Colombia por parte de la fuerza pública en el periodo 2002-2005 durante las operaciones militares por el conflicto armado.

Los recursos documentales analizados para el proceso del diálogo intercultural entre la memoria colectiva del conflicto armado y la justicia transicional en Colombia parten de una selectiva revisión del capítulo étnico del informe final de la CEV; el informe *Basta ya: memorias de guerra y dignidad*, elaborado en cooperación internacional con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH); los registros documentales jurídicos y públicos sobre el Macro caso 03; y el Auto 128 de 2021 de la JEP; así como reportes, informes y etnografías realizados por organismos de defensoría para derechos humanos en América Latina.

De ese modo, el bagaje conceptual y literario contrasta con el marco teórico, donde se problematizan el crimen de las ejecuciones extrajudiciales en la SNSM, la violencia étnica y el rol transformador del enfoque interseccional de la JTR capturado en este proceso de diálogo intercultural con la JEP; ello, a raíz de una reconfiguración política que impulsa la agenda de derechos para los pueblos indígenas.

En ese sentido, se debe mencionar que la memoria colectiva es un componente que evoca sucesos disruptivos en la historia y la sociedad. El caso de Colombia no es una excepción, debido a que el conflicto armado y su recuerdo tienen una continuidad importante para la transformación actual de los hechos criminales acontecidos por la guerra. Al respecto, Pennebaker y Basanick (1998, p. 32) sostuvieron que la memoria colectiva se consolida si los sucesos provocan importantes cambios institucionales, políticos o históricos.

Por otro lado, el Acuerdo de Paz de 2016, que se dio a partir de los diálogos en La Habana, inició una etapa política que instaló la necesidad de dar respuesta gubernamental como una deuda histórica por la serie de experiencias conflictivas en la memoria de los colombianos, como los de la violencia política y étnica. Una evidencia de lo anterior es el informe *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia* (CNMH y Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC], 2019), que fue uno de los primeros aportes a la justicia transicional, al ser una apuesta política para los pueblos indígenas, pues definió el origen de la violencia étnica y su relación con el conflicto armado interno.

De esa manera, este planteamiento cuestiona la epistemología jurídica convencional y localiza el argumento de la diversidad cultural en términos de justicia como categoría positiva para su evolución (Murphy, 2018). Esto desarrolla cuatro principales aspectos: 1) los términos en los cuales la transición debe plantearse, 2) la elección de los procesos de justicia transicional, 3) la operacionalización de dichos procesos, y 4) su examen.

Esta investigación toma en cuenta ese modelo y la forma en que, a partir de los procesos de transformación, se ha permitido consolidar un modelo interseccional crítico en la justicia transicional, considerado como esencial para el diálogo intercultural de los procesos restaurativos, con el fin de fortalecer la evolución de la justicia y los derechos humanos. En suma, se puede afirmar que el uso y la aplicación de los enfoques diferenciales posibilitan fines restaurativos y condiciones de dignificación para las víctimas individuales y colectivas, aunque implican grandes retos. Por lo tanto, este trabajo contribuye a enfatizar el desarrollo del diálogo intercultural y sus reflexiones en los estudios de paz, memoria y conflicto, por el esfuerzo colectivo del derecho a la memoria, la verdad y la búsqueda de justicia para los pueblos indígenas de Colombia.

1.1 Justificación

Esta investigación se delimita a través del diálogo compuesto entre los componentes de la memoria colectiva y la justicia transicional, que establecen un análisis interseccional sobre los impactos de la JTR. Un elemento clave en este trabajo es el reconocimiento de las formas de victimización étnica en Colombia relacionadas con hechos criminales reconocidos por el derecho internacional contra los pueblos indígenas en el territorio de la SNSM.

De esa forma, el análisis comprende los impactos y transformaciones del diálogo propuesto en el modelo de JTR, y su descripción se basa en la revisión documental de recursos y estudios sobre el conflicto armado, comprendido por etnografías de memoria colectiva y recursos historiográficos y jurídicos de acceso público. Además, la investigación delimita su estudio en torno a la JEP, su Macro caso 03, y su Subcaso de la SNSM, que aborda las ejecuciones extrajudiciales, los asesinatos y las desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado.

Lo anterior resulta de interés por su carácter diferencial, al enlazar el diálogo intercultural de los componentes propuestos con un análisis interseccional sobre crímenes de guerra y la forma en que estos confluyen en el campo jurídico, social, territorial. Al respecto, un planteamiento fundamental se basa en que, con la integración del enfoque interseccional, se instaura una referencia global sobre los aprendizajes colectivos dentro de procesos diferenciados contra la violencia y la victimización étnico-territorial. Por otro lado, este es un aporte asociado al desarrollo de metodologías para el estudio de las desigualdades en Colombia.

En lo que concierne al marco teórico, este tiene una base interdisciplinar, pues el análisis de caso permite definir el panorama jurídico del crimen de ejecuciones extrajudiciales, la violencia y las formas de victimización contra pueblos indígenas y su territorio a causa del conflicto armado. Por eso resulta llamativa la interseccionalidad en las condiciones de un país que trabaja por la equidad y una mayor cuota de justicia social (Echevarría, 2020).

Del mismo modo, el análisis presenta la complejidad de la restauración jurídica para las víctimas con pertenencia étnica, pues devela retos y aprendizajes más allá de los procesos de justicia transicional tradicional, dado que debe tomar en cuenta mecanismos convenientes a su realidad.

Asimismo, el diálogo intercultural entre los componentes propuestos en esta investigación se suma a la transformación de metodologías diferenciales en el plano jurídico con una reflexión que apela a la dignidad y al desarrollo de los derechos humanos y de la naturaleza en la justicia transicional, un paso logrado por la agenda étnica en Colombia. En otras palabras, se afirma que el individuo solo puede comprender su propia experiencia y evaluar su propio destino al localizarse a sí mismo en su época, y solo puede conocer sus posibilidades en la vida si conoce las de todos los individuos que se hallan en las mismas circunstancias (Mills, 1969).

De otra parte, la metodología mixta se enmarca en el análisis cualitativo de archivos legales públicos de la JEP, en contraste con otros referentes teóricos, como las etnografías de memoria del CNMH, el capítulo étnico del Informe Final de la CEV, entre otros recursos teóricos referentes al derecho y afines al caso 03 sobre ejecuciones extrajudiciales y violencia étnico-territorial en la SNSM.

Es así como se sustenta la incidencia del diálogo intercultural como la idea central de esta investigación, al explorar un tema novedoso que requiere de una amplia reflexión. En otras palabras, la investigación de la justicia debe interesarse por la prevalencia del planeta, al mapear de forma diversificada los marcos conceptuales de la teoría de los derechos humanos, con lo que se les da una categoría relevante a los derechos de la naturaleza (Schillmoller y Pellizon, 2013). De esa forma, se favorece el desarrollo de una justicia menos desigual, que legitima modelos y métodos diferenciados en los procesos jurídicos como efecto del enfoque interseccional.

Por otro lado, se debe considerar el reconocimiento de otras subjetividades y formas de entender la naturaleza, que tienen sustento en colectivos y sus cosmovisiones culturales (Rifkin, 2009). Así se resaltan las metodologías interseccionales para fundar un modelo dialógico intercultural en la JTR, donde se comprende el vínculo étnico con el entorno para implementar las medidas pertinentes para la reparación de las víctimas.

En ese sentido, la contribución inédita de esta investigación reflexiona e impulsa los avances internacionales y locales sobre un campo que está aún en desarrollo en lo que respecta al enfoque interseccional en el marco referencial jurídico y de estudios de memoria en Colombia. Igualmente, hay un especial interés por el rol de los pueblos indígenas y el diálogo intercultural, lo cual es un factor clave para reconocer la diversidad del universo de víctimas del conflicto armado, cuyos aprendizajes son una ruta para procesos similares.

Por último, la ruptura de modelos tradicionalistas en la justicia transicional con la inclusión de perspectivas y mecanismos complementarios teje puentes, pero también desafíos. Estos últimos deben ser de especial interés para los estudios de paz y crímenes de lesa humanidad en conflictos internacionales, porque muestran otras dimensiones de victimización que no se limitan a lo humano, sino que se extienden a lo natural, al resaltar el rol del activismo social para tal fin.

1.2 Preguntas y Objetivos

- a. ¿Cómo incide el análisis del diálogo intercultural en la memoria colectiva del conflicto armado en Colombia y la JTR desde un enfoque interseccional?
- b. ¿Cuál ha sido el impacto del diálogo intercultural en el modelo de la JEP para el Macro caso 03, Subcaso de la SNSM sobre ejecuciones extrajudiciales?

Objetivo general:

La investigación analiza la incidencia del diálogo intercultural entre la JTR y la memoria colectiva del conflicto armado en el marco del enfoque interseccional que enfatiza la categoría étnico-territorial en el caso colombiano.

Asimismo, se describen los impactos del desarrollo concreto del Macro caso 03 (SNSM) de la JEP, con énfasis en las afectaciones de los pueblos indígenas y de la región territorial causadas por el crimen de ejecuciones extrajudiciales. Para ello, se presentan los avances, límites y reflexiones a través del diálogo formulado.

Objetivos específicos:

- a. Analizar los antecedentes teóricos del conflicto armado y el derecho internacional desde una metodología mixta, etnográfica y cualitativa, basada en la memoria colectiva referenciada en el balance del capítulo étnico del informe final de la CEV, entre otros recursos complementarios. A partir del enfoque interseccional, mapear y conceptualizar la violencia étnica y los delitos cometidos contra los pueblos indígenas de la SNSM, de forma que se identifique el territorio como subjetividad jurídica en el universo de víctimas del conflicto armado y la justicia transicional.
- b. Describir las aportaciones teóricas a partir de una metodología mixta de la revisión de archivos documentales y jurídicos de acceso público, entre otros recursos etnográficos del caso, para articular el diálogo intercultural con la JTR en el esquema local e internacional. Por otro lado, acentuar la relevancia del enfoque interseccional implementada en Colombia.
- c. Analizar el relacionamiento de la memoria colectiva con la JTR para articularlo con el enfoque interseccional y el foco étnico-territorial del caso; y particularizar la necesidad de incluir nuevas metodologías con el fin de instaurar avances en los mecanismos y modelos de justicia local y global.
- d. Referir las aportaciones de la JTR en Colombia en cuanto a los avances y limitaciones que derivan del diálogo intercultural propuesto en este trabajo, que pretende describir los impactos de la metodología interseccional en la JEP y especificar el balance del Macro caso 03 (SNSM).

1.3 Perspectiva Metodológica

Esta investigación se sitúa desde una metodología mixta, etnográfica y cualitativa, permite la identificación de particularidades cualitativas de material documental para sustentar la propuesta. Asimismo, el planteamiento delimita la investigación conforme al estudio del Macro caso 03 de la JEP y la CEV, donde se categoriza el crimen de ejecución extrajudicial cometido por los miembros del Batallón Militar La Popa del ejército colombiano contra los pueblos indígenas de la SNSM en el periodo 2002-2010 a causa de las reconfiguraciones territoriales del conflicto armado interno colombiano.

a) Método cualitativo: se aplica mediante técnicas de investigación analítica documental. Los datos y recursos revisados se escogieron de una base de archivos físicos y digitales de acceso público, estudios etnográficos, reportes, informes y demás documentos jurídicos; y estos contrastaron el material que sirvió como evidencia y soporte del marco teórico y conceptual.

El análisis y la sistematización de los datos posibilitan la descripción de las cualidades de un fenómeno a partir de una realidad con una aproximación crítica y profundizada, como se detalla en la siguiente cita:

La investigación cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir, que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos. (Hurtado y Toro, 1998, p. 54)

La construcción del proceso dialógico se enmarca en los registros documentales del Macro caso 03, el Auto 128 de 2021, las audiencias públicas del caso 03 en la plataforma de la JEP en YouTube, y reportes, informes y etnografías complementarios de organismos de defensoría para derechos humanos en América Latina.

b) Método etnográfico: con el fin de construir y examinar una base discursiva, se contrastaron las narrativas de memoria registradas con las perspectivas teóricas de los estudios de memoria colectiva de los grupos étnicos afectados por el conflicto armado.

La aplicación de este tipo de metodología es afín al campo de las ciencias sociales, pues requiere de una observación y un análisis sensible a la realidad que se estudia, por lo que su aproximación entiende la interacción de varios elementos. Se trata de un proceso particular de investigación que se articula de forma inseparable al situarse en un espacio junto con la intención analítica de aproximación al estudio particular (Rockwell, 1991).

Así es como se examinan las particularidades de la violencia étnica y territorial en diálogo con la JTR para los pueblos indígenas por el caso 03 de la JEP.

La aproximación a la exploración del capítulo étnico del informe final de la CEV, el informe *Basta ya: memorias de guerra y dignidad*, las etnografías del CNMH, y otros recursos complementarios afines al planteamiento rector de esta investigación.

c) Técnicas de investigación: articulan el proceso investigativo y de formación de resultados. Por eso, bajo un lente interseccional, se tomaron dos herramientas como base de este proceso, estas se describen conforme a su aportación de la siguiente manera.

- **Análisis documental**

Fox (2005) lo definió como “tratamiento documental”, un tipo de análisis aplicado a material documental que forma parte de un estudio profundo cuya finalidad es elaborar otras representaciones de su contenido. Además, de su recuperación intelectual se destaca la producción novedosa de conocimientos con un abordaje distinto.

Este estudio se concentra en el minucioso examen del sustento teórico y metodológico de los documentos (material mencionado en la sección previa), cuyo fin es validar la incidencia del diálogo intercultural desde la perspectiva interseccional, con lo que se aporta otra visión del caso. Tal diálogo establece la relación jurídica con los estudios de la memoria en el desarrollo de derechos humanos y de la naturaleza, con énfasis en las metodologías complementarias por lo expuesto y descrito en razón del caso de ejecuciones extrajudiciales por la fuerza pública en el periodo 2002-2005 contra los pueblos indígenas de la SNSM.

- **Observación participante indirecta**

Esta técnica complementaria favoreció la investigación con un acercamiento contextual físico desde la postura de la investigadora, quien también se interesó en el activismo de los derechos humanos, al comprender desde diversas dimensiones el fenómeno de la violencia y los crímenes internacionales, la resistencia de los pueblos indígenas, la defensa del territorio y los derechos de la naturaleza. Denzin (1970) definió la observación participante indirecta como una estrategia simultánea de análisis de documentos, participación y observación directa, entrevistas, e introspección. En lo que se refiere al análisis, este se ve constituido de forma progresiva en diversos espacios públicos con actores afines al caso (diálogos comunitarios y académicos), lo que favorece la construcción de una crítica sobre el modelo de justicia y el diálogo intercultural.

d) Resultados: presentan los avances y límites de la propia aproximación al caso y dan respuesta a las preguntas rectoras de esta investigación. La combinación de enfoques soporta la pregunta rectora y expone los múltiples aspectos de los enfoques intercultural e interseccional. La producción de este análisis deriva de un proceso investigativo integral que atiende a los objetivos y da espacio a otras reflexiones sobre el tema abordado desde otras perspectivas.

En esa medida, el producto final representa importantes aportaciones sobre la perspectiva interseccional que fortalece las prácticas y los mecanismos integrales, así como herramientas para subsanar dignamente los daños a la identidad cultural, territorial y espiritual de las víctimas de conflictos globales.

1.4 Estructura de la Investigación

La actual investigación se segmenta mediante capítulos correspondientes a los objetivos propuestos. Primero, desde un lente interseccional, se analizan recursos documentales para construir la base teórica y conceptual introductoria; y se problematiza la narrativa histórica de violencia étnica y territorial, especialmente contra los pueblos indígenas de la SNSM en el marco del conflicto armado de Colombia, descrito en el balance del informe final de la CEV en el capítulo étnico, titulado “Resistir no es aguantar”.

Por otro lado, se contextualiza la justicia transicional en el marco del Acuerdo de Paz de 2016 en aras de la negociación para el fin del conflicto y la búsqueda de verdad, la memoria y la justicia por parte de la JEP. Así, la finalidad es describir cómo se articulan de manera dialógica los componentes de esta investigación desde un enfoque interseccional y el notable impacto para la transformación del derecho internacional con una visión más amplia a partir de las reflexiones de este caso.

Este apartado presenta una aproximación jurídico-criminológica del Macro caso 03 de la JEP. Además, el balance de caso contextualiza y describe elementos clave para el desarrollo de la justicia transicional en Colombia, del crimen de ejecuciones extrajudiciales y de las graves violaciones al derecho internacional.

El diálogo intercultural apunta a reflexionar sobre la agenda internacional de los derechos de las víctimas, las medidas dignas de reparación, y el rol de la justicia en el contexto de la transformación de los conflictos, derivado de las experiencias del modelo de la JEP.

Por otro lado, la sección describe los impactos del diálogo intercultural entre la memoria colectiva del conflicto armado y la justicia transicional, y aportaciones al derecho internacional desde los aprendizajes de la JEP al integrar el enfoque interseccional. Igualmente, se reflexiona sobre los principios de pluralismo jurídico y apropiación del modelo diferencial, con lo que se logra una relevante contribución al campo de la JTR en Colombia, en razón de las resistencias y defensa de derechos de los pueblos indígenas de la SNMS y de la naturaleza, reconocidos como víctimas de la guerra.

Por último, esta apuesta académica culmina con la presentación de los resultados del análisis y principales conclusiones, las cuales responden a las preguntas de investigación y los objetivos. De igual forma, se sustenta la relevancia del diálogo intercultural y los impactos que inciden en la transformación de la JTR para el ámbito jurídico internacional. El caso en cuestión aporta una ruta novedosa a las discusiones de la justicia presentes en los estudios globales sobre el conflicto, la paz y la memoria; y dimensiona de manera inédita los crímenes de guerra y lesa humanidad, al hacer énfasis en la importancia del enfoque interseccional en la investigación social.

2 La Memoria del Conflicto Armado y la Violencia Étnico-Territorial en Colombia

Para entender el contexto de la guerra y las hostilidades en Colombia, es fundamental analizar las circunstancias que llevaron al país a una etapa de transición. Durante este proceso, un gran número de víctimas sufrió graves violaciones a los derechos humanos como resultado del conflicto con grupos paramilitares y guerrilleros, así como de otros enfrentamientos internos. Estos factores no solo debilitaron al Gobierno, sino que también dejaron a la sociedad en una situación de vulnerabilidad.

Estas experiencias tejidas en la línea del espacio y el tiempo sobre el conflicto armado colombiano se enlazan en la memoria colectiva de los pueblos indígenas de la SNSM por la necesidad de reparación y justicia, de ahí la relevancia que les debe dar el Estado. Así, desde una visión de construcción política, se siguen dando firmes pasos para trazar una restauración con enfoques menos tradicionales en el proceso jurídico, con lo que se reconoce el lugar de las víctimas de los pueblos indígenas.

2.1 El Inicio del Diálogo en La Habana: Acuerdo de Paz de 2016

Colombia se ha posicionado internacionalmente con el abordaje en justicia transicional, dado que se ha desarrollado una importante transformación en varios niveles y se ha cuestionado el modelo de la justicia en contextos de conflicto en el presente y el futuro; esto ha posibilitado otras formas de entender la causalidad de la violencia y su relación con un universo de víctimas.

De ese modo, el proceso registra una inmensidad de reflexiones, hechos y desafíos que hoy día siguen examinándose y que, para esta investigación, son de especial interés por las oportunidades para el desarrollo social de las comunidades étnicas y la interdisciplinariedad científica en los estudios de justicia transicional y de memoria colectiva del conflicto armado.

Precisamente son novedosos la integración de metodologías diferenciales en la esfera jurídica y el desarrollo de la memoria colectiva porque crean categorías que revelan el impacto de los crímenes para las cosmovisiones étnicas, al igual que la afectación en los aspectos natural, cultural y simbólico. Al respecto, se debe resaltar la siguiente cita: “La memoria de las experiencias traumáticas de la guerra aspira a ocupar el sitio de la verdad oficial, aferrarse al poder suficiente para la reparación” (Martínez, 2015, p. 87).

De ese modo, los hechos que se suscitan alrededor de la violencia étnica del conflicto armado tienen causas estructurales, por lo que la memoria tiene un lugar sensible y es necesario reflexionarlo con una visión interseccional para mapear unas categorías criminológicas específicas.

Ahora bien, los pueblos indígenas son vulnerables en contextos de conflictos armados y militarización en sus territorios, pues se convierten en víctimas de la violencia, de las masacres y del genocidio a causa de las desigualdades y de las distinciones étnicas (Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Consejo Económico y Social de la ONU, 2016).

De ese modo, y ante esta crisis permeada por la violencia y el conflicto, Colombia presenta una retadora propuesta dialógica para gestionar ese pasado y dar un paso hacia la construcción de la paz. Siguiendo a Jiménez (2016), se halla que la contraposición de los trabajos de la paz positiva propone avanzar hacia el estudio de una geografía de paz y una distinta organización del espacio.

De lo señalado, resultan aprendizajes en línea de ensayo y error, al igual que algunos planteamientos que posibilitan la negociación. Fue así como, para el año 2011, el presidente Juan Manuel Santos se comprometió desde su rol político a combatir las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Así se iniciaron de manera consecuente las reuniones exploratorias con las FARC-EP, con el objetivo de plantear mecanismos para propiciar un proceso de paz que fuera de la mano con las negociaciones para liberar a rehenes por parte de la guerrilla.

En consecuencia, durante los diálogos entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP surgió la oposición debido a la limitada participación de la sociedad civil, restringida a mesas de diálogo. Además, la síntesis del trabajo sobre los mecanismos integrales que debían implementarse se realizó principalmente a través de comunicación web. Este proceso estuvo vinculado con representantes del Congreso Nacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad Nacional de Colombia. Posteriormente, las respuestas se entregaron a la mesa de negociación con las FARC-EP. Por otro lado, las víctimas también expresaron su rechazo mediante protestas lideradas por colectivos, que coincidían en que no se debía negociar ningún tipo de perdón por los crímenes cometidos por miembros de la guerrilla (Galaviz, 2018).

De esa forma, para julio de 2014, las FARC-EP y el Gobierno colombiano, mediante mutuo acuerdo, aprobaron la Declaración de Principios sobre el debate del punto 5 de la agenda, el cual se enfoca y reconoce a las personas víctimas del conflicto armado.

Fue así que los representantes de las organizaciones de víctimas se trasladaron a La Habana, Cuba, para dar sus testimonios y emitir sus propias consideraciones respecto al proceso (Medina, 2016). A partir de lo señalado, se puede afirmar que el panorama interseccional es fundamental para atender este proceso y su complejidad multidimensional.

Por otra parte, el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz Estable y Duradera entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP en La Habana; ello, mediante la votación de la Cámara de Representantes y del Senado para su consumación. Un punto a destacar de este acuerdo fue la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), el cual constituye el mecanismo de justicia transicional de los acuerdos.

Asimismo, este acuerdo contribuyó a la visión del posconflicto al proponer una paz estable y duradera, lo que implicó una transformación significativa del esquema político y jurídico. Esto supuso una transición conjunta entre el Estado y la sociedad civil para establecer las bases procedimentales necesarias (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016). Es por lo anterior que este documento se gestó como un momento cúspide para poner fin a un largo conflicto, pues con él se objetivó la consolidación de la paz de manera contundente, para hacerle frente a un dolor en la sociedad y trazar un proceso de desarme y desmovilización de los denominados firmantes de paz.

2.2 SIVJRNR

La experiencia colombiana en la construcción de la paz se enmarca en un proceso transitorio que ha implicado importantes transformaciones jurídicas. En este contexto, la justicia transicional y los mecanismos específicos han sido clave para reestructurar el aparato institucional y garantizar el cumplimiento de los acuerdos entre las partes del conflicto. Para ello, se ha desarrollado un marco legal previo que incluye la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y la Ley 1424 de 2010, enfocadas en los acuerdos de verdad y esclarecimiento. Estos procesos se han documentado a través de los informes del CNMH.

A lo largo de este proceso, se reconoció que las necesidades de las víctimas no se habían atendido de manera satisfactoria, especialmente en lo que respecta a la garantía de sus derechos y a la respuesta institucional, que había sido deficiente. Por eso, como respuesta a estas exigencias, el Gobierno y su aparato jurídico-político impulsaron el SIVJRNR, el cual surgió como una evolución del proceso penal de justicia y paz, y actuó como un mecanismo preliminar en el marco del punto 5 de las negociaciones de La Habana, con lo que se dio lugar al Acuerdo sobre Víctimas.

Este sistema se comprende como el conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales que buscan dar garantía a los derechos de las víctimas, a fin de reparar estas afectaciones tan pronto como sea posible (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016). De ese modo, los principios del SIVJRNR, en su forma y ejecución, establecen lo siguiente:

- a. El reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos.
- b. La necesidad de establecer verdad plena sobre lo ocurrido.
- c. El reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados en graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (DIH).
- d. La satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, lo cual supone una prohibición de intercambiar impunidades, “teniendo en cuenta la reparación del daño causado y su restauración, cuando sea posible”. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 128)

Es así como el SIVJRNR se articula constitutivamente a través de mecanismos judiciales y extrajudiciales, los cuales, mediante una coordinación con la orientación holística, buscan la satisfacción, la complementariedad y la interdependencia de los derechos de las víctimas; esto aporta de manera integral a la función y la resolución de cada organismo¹.

¹ Respecto a las garantías de no repetición y los principios de operatividad del sistema, estos abordan el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la lucha contra la impunidad, la promoción de la convivencia en los territorios, el desarme de las FARC, la creación de una unidad al interior de la Fiscalía General de la Nación para perseguir la violencia perpetrada por organizaciones heredadas del paramilitarismo, y la implementación conjunta del acuerdo (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016).

De ese modo, el trabajo conjunto de estos mecanismos tiene como finalidad reparar el daño causado a las víctimas del conflicto armado, las sociedades, los colectivos y los territorios (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016).

a) Mecanismos judiciales: estos componentes se enfocan en la investigación y las sanciones por las graves violaciones a los derechos humanos y al DIH, como en el caso de los siguientes:

1. **JEP:** es un mecanismo normativo cuya regulación e integralidad surgen por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía para las FARC-EP), la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento) y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, entre otros instrumentos de este marco.
2. **Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales:** mediante coordinación interinstitucional con redes de apoyo, esta desarticula el paramilitarismo de los Grupos Armados al Margen de la Ley y de otros actores.

De esta manera, se contemplan los mecanismos extrajudiciales en la JTR como independientes e imparciales, pues estos pretenden llegar a la verdad y la reparación de las víctimas a través de otros esquemas punitivos distintos al modelo de justicia adversarial para los perpetradores de la justicia en Colombia.

b) Mecanismos extrajudiciales:

1. **CEV:** de acuerdo con Loyo (2017), es una entidad no gubernamental que desarrolla la narrativa de la causalidad de la violencia por el conflicto armado y su complejidad. Sus objetivos son:
 - i) Contribuir al esclarecimiento de los hechos y una amplitud explicativa de la complejidad del conflicto, promoviendo una comprensión social.
 - ii) Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas, las responsabilidades y del gran legado de violaciones e infracciones.
 - iii) Promover la convivencia en los territorios, con un ambiente transformador y de resolución pacífica de los conflictos, así como la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en la democracia.
 - iv) Contribuir a la no repetición.

2. **Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD):** tiene la finalidad de aliviar el sufrimiento de las víctimas de desaparición forzada en razón y por causa del conflicto armado, y sus objetivos se centran en un esquema de búsqueda, localización, exhumación, identificación de la persona y entrega, cuando esto sea posible. Asimismo, se creó una agencia especializada cuya operatividad es independiente a los sistemas gubernamentales de justicia, y proporciona respuestas a familiares de las víctimas.

Conforme a lo anterior, las competencias especializadas de este sistema tienen como objetivo común alcanzar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; ello, mediante la combinación de mecanismos enmarcados en la justicia transicional y el Acuerdo de Paz. Además, su enfoque holístico promueve la complementariedad y la armonización entre los mecanismos judiciales y extrajudiciales de la justicia transicional. Este enfoque permite reconocer los límites y posibilidades del sistema, con el fin de fortalecer la garantía integral de los derechos de las víctimas y la sociedad (Nagy, 2008).

Así las cosas, con esto se establecen las bases de un organismo con carácter transicional, lo que refleja un gran avance para el derecho internacional con innovación en las herramientas jurídicas y políticas para el manejo del conflicto en varios niveles, cuya respuesta está delimitada en el tiempo, según las demandas de las víctimas.

En este punto, es preciso trazar una línea de tiempo de los momentos que procuran la incidencia de este diálogo en los capítulos siguientes, a fin de describir y comprender el vínculo de la memoria con la justicia transicional. Este análisis se desarrolla para constituir un hilo conductual que ayude a entender el proceso que se ha dado por los graves crímenes cometidos contra pueblos originarios en Colombia con lente interseccional.

2.3 Informe Final de la CEV: Balance del Capítulo Étnico

El análisis de este apartado profundiza en la lógica de la victimización de los pueblos indígenas en el contexto del conflicto armado, la cual se recupera de las etnografías de memoria del capítulo “Resistir no es aguantar” para problematizar el caso central de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en la SNSM y la forma en que estas han dialogado en términos de búsqueda de la justicia y la verdad.

Para comenzar, se debe señalar que el sur global es, y ello ha representado un largo proceso para la conformación de pertenencia étnica, que se ha producido por las transformaciones culturales y políticas en Colombia tras el despertar de los pueblos indígenas y la deconstrucción y el reconocimiento de los movimientos sociales contra las desigualdades. Además, la herencia de la colonia y los 60 años de conflicto armado interno permearon en el tejido social una violencia consolidada en las relaciones hegemónicas de poder y una doctrina racial que se enmarca en la comprensión de las violencias estructurales y particularmente étnicas.

Siguiendo a Guerrero (1993), los pueblos indígenas no han sido las víctimas pasivas en la historia, a pesar de sus condiciones de opresión, debido a que sus raíces, cuyo rasgo esencial es la comunidad, produjeron un espíritu de insurgencia que hizo posible su supervivencia. Por lo tanto, el concepto de “pueblo indígena” tiene una aplicación universal que busca proteger los derechos de las personas en la categoría étnica, quienes han sido sujetos de desigualdades en las últimas décadas por tal condición. Por eso en la actualidad se exige la protección de sus derechos y prácticas culturales, sociales, políticas y territoriales.

La concepción del término *indígena* se origina con el desarrollo histórico y se vincula con significados identitarios y circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales. Así, con el tiempo, esta identidad se ha legitimado como un cuerpo de derechos a nivel universal (CIONG, 1977). En ese sentido, un indígena es toda persona que pertenezca a poblaciones que se autoidentifican como indígenas, ya sea por su ascendencia territorial, idioma, manifestaciones culturales específicas u otros factores. Esta identidad fortalece el derecho y la soberanía de estas comunidades en asuntos exteriores. Las Naciones Unidas plantearon el concepto de la siguiente manera:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2014, p. 1)

La descripción étnico-territorial se legitima conforme a la legislación colombiana, la cual reconoce y protege la diversidad multicultural del país. Esta esencia multicultural se ha forjado a lo largo del tiempo a través de las transformaciones políticas y culturales de los pueblos étnicos, como se detalla a continuación:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución de Colombia, 1991, artículo 1)

Esto ha favorecido que organismos internacionales sitúen a los pueblos indígenas en ese apartado universal para un mejor entendimiento de su identidad social, cultural y política. Por otro lado, en el marco jurídico constitucional, según su artículo 246, se establece la jurisdicción indígena, que detalla el funcionamiento en el territorio indígena.

Lo anterior se evidencia en el Decreto 1088 de 1993, el cual regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o “autoridades tradicionales indígenas”. En ese sentido, Colombia y su territorio se organizan por resguardos de pueblos originarios, como los del Abya Yala, reconocidos en julio de 2022 (Informe CEV, 2022).

Por otro lado, la CEV registra 19 resguardos de los pueblos indígenas: Kogui, Wiwa, Arhuaco, Kankuamo, Wayúu y Yukpa y la Serranía del Perijá en el corredor de la SNSM. Estos territorios se ven delimitados por los departamentos de Cesar, La Guajira, Magdalena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Son territorios que se unen de norte a sur con el mar Caribe, y se ven interconectados a través de ríos, sabanas, ciénagas y sistemas montañosos (Informe CEV, 2022). Según Gómez (2006), los pueblos indígenas situados al norte y al suroriente, como se ejemplifica en la Tabla 1 (Ruiz, 2016), tienen una organización que radica en 27 comunidades pertenecientes al resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

Tabla 1. *Etnias del norte en los departamentos de Colombia*

<i>Territorio/departamento</i>	<i>Etnias del norte</i>
<i>Atlántico</i>	<i>Mokana</i>
<i>Cesar</i>	<i>Arhuaco, Kogui, Wiwa, Yuko, Kankuamo y Yukpa</i>
<i>La Guajira</i>	<i>Arhuaco, Kogui, Wayúu, Wiwa</i>
<i>Magdalena</i>	<i>Arhuaco, Chimila, Kogui, Wiwa</i>

Por otro lado, las estadísticas del censo de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2022 señalaron que existen en el país 2 134 859 personas reconocidas como indígenas, quienes representan el 4.42 % del total de la población. Estas residen principalmente en zonas rurales dispersas; el 21 %, en cabeceras municipales; y el 11.7 % en centros poblados. Además, existen 772 resguardos en un límite espacial aproximado de 28 millones de hectáreas; y, en lo que respecta a conservación de naturaleza y biodiversidad, el 93 % de los bosques naturales está en territorios indígenas y el 5.3 % en sectores agrícolas.

De ese modo, para dimensionar el porcentaje de víctimas por cada grupo étnico, el informe final de la CEV (2022) compiló estos datos estadísticos para sustentar el *continuum* de violencias: el 24.9 % para el caso de los afrocolombianos, el 21.2 % para los indígenas, y el 26.19 % para los Rrom. Así se obtiene el 13.62 % de la población total del país (Tabla 2).

Tabla 2. *Población y víctimas por pertenencia étnica (1981-2021)*

Categoría	Población	Víctimas	Porcentaje de víctimas
Gitano o Rrom	2.692	967	35,92%
Indígena	2.134.859	552.580	25,88%
Afrocolombiano	4.433.528	1.343.663	30,31%
No étnico	41.687.528	7.880.709	18,9%
Total étnico	6.571.079	1.897.210	28,87%

En este punto, es relevante señalar que los ciclos de violencia tuvieron un impacto significativo en las dimensiones culturales y territoriales de las comunidades étnicas en un contexto colectivo, y tales daños afectaron directamente su autonomía política y agravaron las desigualdades históricas.

Así, la conceptualización específica y diferenciada de este fenómeno proviene de una serie de decretos legales, cuyo factor común es el reconocimiento de los sujetos colectivos étnicos. El Decreto 4633 de 2011, correspondiente para pueblos indígenas, se legitima en cuanto a la atención y la reparación de las víctimas étnicas en un marco con fuerza de ley.

De esa manera, la regulación de los derechos y garantías para comunidades étnicas en la Ley 1448 de 2011 se expresa a continuación:

Los daños diferenciados incluyen las dimensiones culturales, territoriales, socioeconómicas, culturales y organizativas, y dan cuenta de afectaciones diferenciales y particulares de sus diversidades étnicas y situaciones de vulnerabilidad. Estos tienen una conexión especial con los daños a la integridad cultural, al territorio, a la autonomía, a la afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción, que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencian de otros pueblos.

[...] Estos sistemas se manifiestan a través de la cosmovisión, los rituales y las ceremonias, el ordenamiento y manejo espacial y temporal del territorio, los sitios sagrados, el idioma, las pautas de parentesco y alianza, las formas de crianza, los órdenes de género y generacionales [...]. (artículo 44)

Una problemática respecto al mapeo de las víctimas tiene que ver con los vacíos de información estadística que surgieron en los registros oficiales, lo cual afecta negativamente los derechos de los pueblos étnicos en cuanto a la realidad del conflicto armado. Así lo refiere el Auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional:

La invisibilización en relación con el impacto desproporcionado que trae para ellos el conflicto armado y la ausencia de interconexión entre el registro de sujetos colectivos y el registro individual, y al no existir sobre ellos una información diferenciada se ve comprometida la respuesta del Estado a sus necesidades específicas y, por ende, el goce efectivo de sus derechos.

En contraste, 10 años después se hizo un análisis que expone la persistencia de problemas que impiden el adecuado registro de víctimas de pertenencia étnica; sin embargo, se muestra la urgencia de la atención por parte de la institucionalidad para subsanar esta deficiencia en dichos registros oficiales, sobre todo para trazar la ruta necesaria de reconocimiento:

Representa una grave transgresión de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, pues dificulta que se lleve a cabo oportunamente un registro y una caracterización acordes con las particularidades y necesidades de la población desplazada con pertenencia étnica y la invisibiliza en los sistemas de información del Estado, impidiendo que se realice un diagnóstico serio de las diferentes afectaciones y necesidades y, en consecuencia, una atención oportuna y eficaz.

Además, tal retraso en la adopción de la decisión del registro de víctimas genera excesivas cargas administrativas, institucionales y fiscales para las entidades territoriales, como se ha reiterado en otros pronunciamientos. (CEV, 2022, p. 102)

De ese modo, el balance conclusivo de la CEV, *Resistir no es aguantar: violencias y daños contra los pueblos étnicos*, expone la importancia de la inclusión de sus voces, analiza los impactos, y pone en perspectiva las explicaciones propias de esta realidad marcada profundamente por la guerra. En consecuencia, las implicaciones de esta descripción para los pueblos indígenas incluyen conocer el desarrollo del marco normativo de protección para los derechos de los pueblos originarios a nivel internacional y local. De la misma manera, los artículos 2, 7, 10, 40, 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución de 1991; el bloque de constitucionalidad; y el capítulo étnico del informe final de la CEV (2022) son mecanismos jurídicos que garantizan los derechos vinculados con las entidades territoriales indígenas y su participación política.

Por otro lado, se extienden recomendaciones específicas al Gobierno nacional, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y los medios de comunicación públicos y privados, los cuales deben promover una línea democrática con respeto al pluralismo, la diversidad y la igualdad de dignidades de la sociedad colombiana, como lo mencionan los siguientes incisos:

- a) Desarrollar de campañas pedagógicas y comunicativas para promover relaciones sociales y políticas sin estigmatización, trato colonial, racismo (valoración positiva de la diversidad étnica y cultural de la nación) ni discriminación.
- b) Promover un diálogo nacional que permita reflexionar sobre procesos que fortalezcan el papel de los medios de comunicación en la defensa del respeto a la diversidad, la igualdad de dignidades y la pluralidad.
- c) Generar e implementar políticas y medidas que contribuyan al enfoque de género y étnico para el goce efectivo de derechos. (Informe CEV, 2022, p. 195)

Este balance permite comprender las dimensiones de las violencias contra los pueblos étnicos y su estigmatización, por lo que esta investigación busca visibilizar las dificultades de los pueblos indígenas particularmente, su rol como víctimas y su demanda de restitución por los graves crímenes que implican un esfuerzo para revelar una verdad pública en la memoria y la ley. Más adelante, se enmarca el análisis interseccional sobre la violencia contra los pueblos indígenas de la SNSM dentro del proceso dialógico entre la justicia transicional y la memoria colectiva.

2.4 Los Pueblos Indígenas: Víctimas de la Guerra y la Violencia Étnica

La violencia y sus causas han persistido durante más de 50 años, lo que ha generado impactos devastadores en el tejido social. Para las víctimas y sus familiares, esto forma parte de una línea histórica, y su complejidad teórica abarca una amplia variedad de magnitudes y naturalezas, lo que resulta crucial para comprender mejor las graves violaciones a los derechos humanos. Para abordar lo anterior, es necesario examinar la naturalización de la violencia étnica, que incluye, para efectos de esta investigación, las violencias continuas contra los pueblos indígenas.

Estas violencias reflejan ciclos recurrentes a lo largo de diferentes épocas históricas. Además, el concepto de racismo estructural surge como una consecuencia directa de la herencia colonial. Según Quijano (2014), el racismo estructural es un sistema social de dominación étnico-racial construido como una forma de control.

De esa manera, se ejercen prácticas discriminatorias basadas en prejuicios raciales, fenotípicos y epistemológicos, los cuales se sustentan en creencias y concepciones impuestas por los grupos étnicos dominantes, que se presentan como formas de conocimiento frente a los otros.

Por consiguiente, el reconocimiento de los derechos culturales, políticos y económicos para los grupos étnicos fue un objetivo clave para combatir la desigualdad en Colombia. Además, la etnicidad jugó un papel fundamental en el proceso de consolidación del Estado-nación, puesto que se buscaba proteger la diversidad cultural del país y aislarla de prácticas de exclusión (Castillo, 2007).

Siguiendo a Arocha (1986), las raíces históricas de la violencia en Colombia son profundas. Al respecto, se sabe que el proceso político para desactivar la asimilación de los proyectos étnicos y periodos de insurgencia armada llevó a una profundización de las diferencias históricas y socioculturales, lo que afectó en particular la influencia sobre las instituciones estatales, las cuales perdían progresivamente su legitimidad. Asimismo, en cuanto a la conceptualización de la violencia, la definición de Keane (2000) incluyó los elementos clave mencionados.

Aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteridad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción. (p. 61)

En ese sentido, se acentúa que, por un lado, la violencia incluye un tipo de relación social; y, por otro, el objeto de las consecuencias contra la víctima, que abarca diversas dimensiones y tiene una intencionalidad en la producción del daño, lo cual subraya un motivo general para llevar a cabo la violencia. En lo que respecta al rol de la memoria colectiva, esta debe conceptualizarse, a fin de permitir una comprensión más específica sobre la victimización de los pueblos indígenas colombianos y sus condiciones de desigualdad. En ese sentido, Ray Bradbury (1953/1976) señaló:

Cuando la guerra haya terminado, algún día, los libros podrán ser escritos de nuevo. La gente será convocada una por una para que recite lo que sabe y lo imprimiremos hasta que llegue otra era de oscuridad, en la que, quizá, debamos repetir toda la operación. Pero esto es lo maravilloso del hombre: nunca se desalienta o disgusta lo suficiente para abandonar algo que debe hacer, porque sabe que es importante y merece la pena serlo. (p. 172)

En esta reflexión sobre la memoria, existe ese imaginario de almacenaje de recuerdos como forma de conocimiento, con lo que se retoma el diálogo entre las partes de un conflicto y se advierte el reto que implica administrar la memoria. Se trata de un complejo proceso social que debe interpelar a la comunidad para participar en la preservación de la verdad de los hechos. Así, la memoria colectiva, según Halbwachs (1991), se define de la siguiente manera:

La memoria colectiva agrupa a las memorias individuales, pero no se confunde con ellas. Esta evoluciona siguiendo sus leyes, y si ciertos recuerdos individuales penetran también algunas veces en ella, estos cambian de figura a partir de que son emplazados en un conjunto que no es ya una conciencia personal. (p. 1)

En otras palabras, se puede afirmar que la memoria colectiva es propia de los grupos, y su carácter identitario proporciona formas de comunicación de los recuerdos, lo que la convierte en una memoria compartida y recordada de manera significativa. Otro planteamiento al respecto define la memoria colectiva como un fenómeno influenciado por las experiencias personales:

Analizar el carácter social de la memoria tiene que ver con estudiar el impacto que los factores macrosociales ejercen en los procesos individuales; para ello, se han revisado las formas en que los sucesos traumáticos y el discurso sobre ellos, como son asimilados y reconstruidos. (Páez y Basave, 1998, p. 171)

En el párrafo anterior se resalta el interés por la memoria y la lucha contra el olvido de hechos traumáticos, lo cual está estrechamente relacionado con los hechos victimizantes abordados en esta investigación en diálogo con la justicia. Para reforzar esta idea, Malkki (1995), en sus estudios sobre las memorias de los refugiados Hutu y el genocidio de los años 70 en Burundi, integró la memoria con otros factores para interpretar la violencia étnica.

Esta pauta teórica profundiza en la caracterización de dicha violencia, particularmente en lo que respecta a las desigualdades y el racismo.

A manera de conexión con ese argumento, Van Dijk (2010) definió que el racismo es un sistema ideológico social de dominación étnica, una forma ilegítima de abuso de poder; este consiste en prácticas segregacionistas y en prejuicios raciales fundamentados, con lo que se enfatiza la superioridad sobre el otro grupo.

Por otro lado, respecto a la descripción de la violencia en Colombia, se ha instalado un discurso de esta violencia estructurada con un orden moral racializado, de clase y de geografías de desigualdades. Así, este sería un dispositivo de naturalización de violencia étnica en la que se articulan causas favorables para que la comisión de delitos como las ejecuciones extrajudiciales tenga lugar.

Por otro lado, la segregación política y territorial se acentuó debido a la vulnerabilidad de los pueblos étnicos, lo que solo se logró visibilizar en el informe final, como se señala en la siguiente cita: “Siempre la violencia ha surgido a partir de la mezquindad de la élite que excluye a las mayorías de la sociedad” (Clacso TV, 2021, citado en Restrepo, 2023, p. 19). Por eso es importante destacar que, en el caso de Colombia y en el contexto del abordaje de la violencia étnica en el Macro caso 03 de la JEP, existe una legitimación de la violencia derivada del conflicto armado interno, en el que la fuerza pública le legitima en el uso y reproducción de prácticas violentas, lo que ha llevado a la comisión de crímenes, como las ejecuciones extrajudiciales.

Igualmente, de acuerdo con Foucault, (2011) el Estado perpetúa la violencia política mediante las acciones u omisiones configuradas por el poder institucional. Evidencia de esto es la agresión a territorios y manifestaciones sociales con la participación de estrategias de control militar.

El Estado se forma, en lo esencial y según los discursos utilizados para su legitimación, para hacer frente a dos principales formas de violencia: la de la invasión de un pueblo por otro y la de la invasión de la intimidad, de la privacidad de cada uno de los súbditos o ciudadanos, por parte de actores delictivos, pero para cumplir ese objetivo cuenta como principal medio con la violencia, el monopolio de la violencia legítima. Un fin: la paz. Un medio: la violencia.

Aquí se encierra parte de la historia sociopolítica de los Estados modernos. (Foucault, 2011, p. 16)

De ese modo, es posible dimensionar los daños causados proporcionalmente con esas modalidades de violencias, pero también se expande una evidencia del sufrimiento de los pueblos indígenas de la SNSM, con lo que se puede reconocer su exigencia para la reparación y la verdad hacia las víctimas.

Para finalizar, el análisis propone expandir la comprensión de las violaciones a los derechos humanos y su vínculo con la violencia del conflicto armado, con lo que se plantea la necesidad de establecer una reflexión crítica sobre las víctimas del Macro caso 03 y la resistencia de los pueblos indígenas a la luz de la defensa de sus derechos políticos.

2.5 Esquematisando la Justicia Transicional y el Proceso de Paz Colombiano

Este apartado describe el tránsito jurídico en cuanto a la reconfiguración que surgió en Colombia a causa del conflicto armado interno. Lo anterior, dado que las zonas en cuestión visibilizaron alarmantes violaciones sistemáticas de los derechos humanos que situaban a los pueblos étnicos en una vulneración constante.

De esa manera, la narrativa transformadora rompe los paradigmas tradicionales sobre el marco legal en el país y el esquema internacional con los impactos en la JTR. Esto se debe a que se están construyendo criterios y aprendizajes propios para satisfacer, de manera articulada, la garantía de una respuesta jurídico-estatal a las demandas de las víctimas en el marco de la paz, la justicia, la verdad y la no repetición. Así, el proceso plantea aspectos que evidencian el fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos y territoriales de los pueblos indígenas en relación con los crímenes de lesa humanidad. Por eso, para comenzar a definir el marco jurídico, la pauta en el esquema de JTR es el Proyecto de Ley de Alternatividad Penal, presentado en 2003, que expresaba los siguientes términos:

La propuesta legislativa se orienta hacia una concepción restaurativa que supera la identificación de castigo con venganza, propia de un discurso en el que lo principal es reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que él produjo en la víctima y, sólo en segundo lugar, buscar la no repetición (prevención) y la reparación de las víctimas.

Es importante tener en cuenta que al hacer justicia el derecho apunta hacia la reparación y no hacia la venganza, ante la evidencia de que la pena privativa de la libertad, como única respuesta al delito, ha fracasado en muchas ocasiones en su cometido de lograr la resocialización de los delincuentes, el derecho penal contemporáneo ha avanzado en el tema de las sanciones alternativas. (artículo x)

La finalidad de esa ley involucraba la concesión de amnistías a los actores armados que aceptaran desmovilizarse, y planteaba la lógica restaurativa en la cual la sanción penal contribuía precisamente a los procesos de reconciliación o a su obstaculización. Sin embargo, respecto a las condiciones planteadas, existieron varias críticas, por lo que este proyecto se retiró del Congreso. Las observaciones provenían de organizaciones locales de derechos humanos y víctimas, entre otros actores políticos, que no consideraban que se condicionaran los beneficios de la efectiva satisfacción ante las exigencias de las víctimas.

Así, el Gobierno reemplazó el proyecto de ley por otro que después se convirtió en la Ley 975 de 2005, comúnmente conocida como Ley de Justicia y Paz, y el cambio incluyó el reconocimiento de derechos para las víctimas, y criticó directamente los castigos indulgentes para las atrocidades cometidas sin un estándar mínimo de garantía restaurativa a las víctimas (Uprimny y Saffon, 2006).

Por lo descrito, el enfoque y los objetivos iniciales de este marco legal e institucional no contenían los mecanismos necesarios para garantizar que los derechos de las víctimas se protegieran de forma adecuada, sobre todo por la proporcionalidad de graves crímenes y afectaciones. Además, el activismo político de las víctimas y la defensa de sus derechos emplearon más la lógica de la justicia transicional al poner en tela de juicio la constitucionalidad, porque esta era directamente violatoria ante los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; y no posibilitaba un equilibrio para la justicia y la paz.

Luego, en 2006, se destacó la Sentencia C-370 de la Corte Constitucional que, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, se fundaba explícitamente en el principio central de la justicia transicional. Este principio establece que es esencial lograr un equilibrio entre la necesidad política de alcanzar la paz y el imperativo jurídico de proteger los derechos de las víctimas.

Asimismo, en la línea del uso democrático de la justicia (Bourdieu, 2000), el objetivo es trascender hacia una forma más amplia de los usos de la justicia. En este sentido, el uso democrático del discurso de la justicia transicional se refleja en los mecanismos de la justicia transicional, donde los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación se conciben como herramientas fundamentales para alcanzar ese propósito.

Por lo tanto, la materialización de los derechos de las víctimas se centra en un proceso que transforma el marco jurídico en torno al reconocimiento efectivo de la protección de los derechos humanos en contextos de guerra en Colombia, pero también en una necesidad de memoria de hechos victimizantes.

De igual forma, la inclusión de la perspectiva interseccional en este caso, junto con el carácter dialógico, impactaría significativamente la posibilidad de fortalecer el empoderamiento de las víctimas, especialmente en el caso de la SNSM. Esto resulta crucial para transformar las relaciones asimétricas y permitir la reconstrucción de la identidad de los pueblos indígenas como sujetos morales y políticos. En suma, la existencia de la tensión entre la paz y la justicia respecto a la funcionalidad de los estándares jurídicos para derechos de las víctimas es constante, por eso se está considerando el tema de las negociaciones.

La admisión de esa posibilidad se basa en los estándares jurídicos mínimos para que los Estados consoliden mecanismos en cuanto al imperativo jurídico mínimo en procesos de construcción de paz y para el abordaje de los conflictos para subsanar el daño al tejido social (Uprimny y Saffon, 2006). De hecho, estos estándares jurídicos sobre derechos de las víctimas se conciben en diálogo con la paz, pues con ello se cambian las posturas de dignificación, que ya no funcionarían como obstáculos para la paz, sino como herramientas para una negociación entre las partes y sus intereses.

Siguiendo la línea de Nalepa (2003), en sus estudios se explica una transformación de las leyes en los procesos poscomunistas en Europa del Este. De este modo, se analiza cómo el entramado jurídico puede servir como un mecanismo preventivo en el futuro frente a Gobiernos y actores antagónicos.

Lo anterior analiza el interés de transformar el conflicto desde el territorio y las expectativas generadas por ciertas polarizaciones entre los actores involucrados. Por ello es fundamental

el encuentro de las diversas visiones, para mantener la postura del diálogo en la justicia transicional. Esto representa una nueva fórmula en la que la dureza de la pena no es una solución admisible; por el contrario, el espacio consensual es lo que contribuye a la paz y la restauración a nivel legal y sociopolítico.

Con respecto al denominado "proceso de paz", una vez iniciadas las negociaciones en La Habana, comenzó un proceso de consolidación política en el que participaron diversas organizaciones étnicas, con lo que se destacó la lucha de los pueblos indígenas, que manifestaron su interés en ser actores activos en la mesa de negociación. Tal intención fue clave para la implementación del acuerdo, porque permitió que se incluyera la perspectiva de los pueblos indígenas en el contenido final, particularmente con la reivindicación de su agenda en la construcción de paz (CNMH-ONIC, 2019).

De ese modo, a partir de las articulaciones políticas en diversos niveles organizativos –local, regional, nacional e internacional–, los pueblos indígenas y afrodescendientes han señalado la histórica exclusión y las múltiples violencias de larga duración que han sufrido. Como respuesta a estas causas, ellos pusieron en marcha acciones colectivas que trascendieron los espacios formales de participación establecidos por la mesa de negociación. Esto les permitió, al cierre de las negociaciones, posicionar y consensuar lo que se conoce actualmente como el capítulo étnico del acuerdo de paz (Sabogal, 2020).

En este sentido, el acuerdo de paz permitió compromisos específicos para las comunidades étnicas y sus víctimas. Es importante resaltar el desarrollo de acciones con un enfoque interseccional, lo cual ha impactado en las recomendaciones del capítulo étnico de la CEV. Tal enfoque ha habilitado una participación colectiva, no solo para expresar las demandas de estos grupos, sino también para trazar la movilización y la lucha de las comunidades en el marco de los derechos políticos, sociales y culturales. Lo anterior ha consolidado un esquema fortalecido de diversidad.

De esa forma, los pueblos indígenas, en la implementación de su actuar político, han consolidado un liderazgo frente a las condiciones de desigualdad y causas estructurales. Más allá del conflicto armado, también enfrentan una historia marcada por violencias hegemónicas y raciales en el país.

Así, el liderazgo indígena y afrodescendiente ha documentado, a lo largo del tiempo, la evidencia de hechos violentos y amenazas a su identidad (Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz [INDEPAZ], 2020). Por otro lado, se tienen las leyes 4633 y 4635 de 2011 para comunidades étnicas, entre otros instrumentos jurídicos internacionales, las cuales forman una protección individual y colectiva (Montero y Sabogal, 2020).

En suma, la inclusión del capítulo étnico ha brindado un gran aporte a nivel internacional y local, a través de mecanismos como el acuerdo final de paz, el informe final de la CEV y los aprendizajes de la JEP. Este enfoque impulsa el proyecto y el proceso de paz territorial, al priorizar los derechos de los grupos en Colombia, especialmente en lo que respecta a la verdad y la memoria de este proceso.

Ahora bien, otro elemento a definir dentro de este mapeo de la violencia contra comunidades étnicas se tiene en las dimensiones de estos daños en los niveles cultural y territorial dentro del abordaje de la justicia transicional. Además, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas es relevante en la construcción de la paz, especialmente por su vínculo con la naturaleza y su reconocimiento jurídico universal. Para alcanzar esta finalidad, el enfoque interseccional es fundamental.

Por todo lo anterior, es necesario describir la relevancia de estos avances y, en ese sentido, destacar la importancia del enfoque interseccional para el análisis del presente estudio, especialmente en cuanto a la manera en que se ha fomentado la transformación social en contra de las desigualdades. Este proceso ha generado prácticas de resistencia frente a las opresiones múltiples y sistémicas. Al respecto, los estudios en América Latina subrayan la necesidad de incluir enfoques como la interseccionalidad para abordar y reducir los esquemas de desigualdad, hegemonía y racismo (Lozano, 2010).

En este contexto, el caso de Colombia plantea una oportunidad reflexiva sobre los impactos de las violencias estructurales. Se trata de un proceso reciente que aborda estrategias para enfrentar los desafíos de las inequidades múltiples (Hankivsky et al., 2019). Así, la transversalización de enfoques en el país se ha consolidado en el marco de la transformación del conflicto armado interno e internacionalizado, con el objetivo de desnormalizar los esquemas de violencia (CNMH, 2013).

De ese modo, en cuanto al marco normativo, el cambio provino del ejercicio de escucha de las necesidades de las poblaciones afectadas, lo que permitió revisar otros elementos que no estaban inicialmente en la discusión. Este proceso busca la dignificación de las personas, como mencionó Valencia-Mosquera (2015): “Fue el contexto del conflicto armado y los daños padecidos por las víctimas de la violencia los que dieron lugar al reconocimiento de las especiales necesidades de la población víctima en razón de sus particulares características” (p. 1). Esto quiere decir que, al mapear las consecuencias del conflicto armado, surge una nueva ruta que analiza y da atención a los conflictos respecto a la compensación a las víctimas, con lo que se priorizan las características de las demandas específicas dentro del marco de la paz y la justicia.

Cerrado este capítulo, los elementos mencionados robustecen la normativa y los estándares jurídicos en la justicia transicional conforme a la obligación de satisfacer los derechos de las víctimas en un grado mínimo en el caso de Colombia, con lo que se enfatiza la dignidad en este proceso co-constructivo.

Al final, la articulación de las demandas históricas de los pueblos indígenas en torno a la construcción de paz resiste y rompe los paradigmas tradicionales de esta, especialmente en los abordajes de la reproducción de la violencia estructural en sus territorios. Por lo tanto, la participación organizada y reconocida en estas discusiones da lugar a una política transicional que plantea una ruta hacia la restauración de sus demandas históricas.

3 Macro caso 03: Ejecuciones Extrajudiciales Étnicas en la SNSM

Este trabajo se centra en las ejecuciones cometidas por el Batallón Militar La Popa en el territorio de la SNSM contra la comunidad étnica de los resguardos indígenas Wiwa y Kankuamo, durante el periodo 2002-2008; prácticas comunes violatorias de derechos humanos en escenarios de abuso de poder contra ciudadanos por parte de agentes del Estado. Así, dentro de ese contexto se da un fenómeno que implica unas caracterizaciones específicas del patrón macro criminal; por esta razón, el presente estudio plantea un análisis con enfoque interseccional e intercultural, dadas las exigencias de la demanda histórica y el reconocimiento de la agenda política étnica en Colombia en términos de dignidad, verdad, y justicia.

3.1 Aproximación Jurídico-Criminológica Sobre Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia

Este apartado contextualiza, dentro del marco normativo internacional, la construcción penal del delito de ejecución extrajudicial, y cómo este se enmarca en la línea temporal del conflicto armado colombiano durante el periodo 2002-2008 en el territorio de la SNSM. En consecuencia, este tipo de macro criminalidad se conceptualiza de manera singular como un grave riesgo contra el derecho a la vida humana y los derechos de la naturaleza. De esa forma, debido a las estrategias combativas del Estado, se produjeron impactos particulares de victimización focalizada en los pueblos indígenas y su territorio (Federación Internacional por los Derechos Humanos [FIDH], 2012).

Al respecto, se debe señalar que, a finales de septiembre de 2002, cuando asumió el Gobierno el presidente Álvaro Uribe Vélez y se implementó la fallida política de "seguridad democrática" (2002-2010), comenzó un periodo histórico marcado por la prolongación del conflicto armado. Durante este tiempo, se registraron numerosos casos de graves violaciones a los derechos humanos.

En esa medida, la modalidad delictiva de personas desaparecidas y asesinadas por la fuerza pública, para luego presentarlas como muertes en combate bajo el supuesto de su vinculación con la guerrilla, conocidas erróneamente como "falsos positivos", constituye una persecución no fundada, sino más bien fabricada. Estas prácticas terminaron consolidando el delito de ejecución extrajudicial en el derecho penal internacional (FIDH, 2012). Con ello, el Estado buscaba hacer una intervención en el conflicto y la desarticulación de actores armados con base en la protección de la seguridad de la ciudadanía por la presión política de neutralización del conflicto. Al respecto, el general Padilla de León (2008) pregonaba que el ejército colombiano sería el primero en la historia en ganar una guerra "con la preocupación fundamental del respeto al derecho internacional humanitario" (p. 9).

Así, de acuerdo con la revisión de la literatura sobre el conflicto colombiano, se constituyen una extensa cifra y una caracterización de este caso, sistematizado en la justicia transicional como uno de los patrones macro criminales para su estudio jurídico.

Este análisis se centra especialmente en la implementación de acciones políticas en el año 2002 en torno al conflicto armado. En este sentido, sobre el Consejo de Derechos Humanos, Philip Alston subrayó evidencias documentales respecto al inicio de los denominados falsos positivos en 2004 (Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas [OHCHR], 2009).

Respecto a las cifras, ha sido compleja la recolección de datos reales en torno a las ejecuciones extrajudiciales, sobre todo para la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas y sus familiares en medio de una demanda colectiva. Esta reconstrucción histórica critica una etapa de graves violaciones de derechos humanos, particularmente para el caso de las comunidades étnicas. Así, la tasa estadística corriente con la impunidad de los asesinatos relacionados con la fuerza pública es del 98.5 % (Centro de Investigación y Educación Popular [CINEP], 2011). Por su parte, el CINEP (2011) se refirió a la conceptualización de los falsos positivos:

La estrategia busca también poder saltarse las barreras legales de la guerra, pero ya no construyendo un actor que evite poner en cuestión la legitimidad del Estado, sino dándole apariencia de legalidad al mismo acto ilícito, haciendo creer que las víctimas murieron "en combate" (en acciones de legítima defensa) y que, por lo tanto, era legítimo y legal quitarles la vida. (p. 10)

Es por lo anterior que entender la configuración de este delito implica considerar factores como los silencios, persecución civil y relaciones de dominación avaladas por la violencia política, que crean condiciones amenazantes para la población. Según los reportes documentales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, en 2011 se registraron un total de 1622 casos de presuntos homicidios catalogados como falsos positivos, lo que involucró a más de 3900 miembros de las fuerzas militares. Este fenómeno contribuyó a estructurar el crimen de ejecuciones extrajudiciales (ONU, 2014).

En cuanto al derecho internacional, es importante mencionar que se han planteado diversos instrumentos jurídicos de alcance universal y garantías para proteger expresamente el derecho a la vida. Este derecho no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia, según lo que establece el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como se expone a continuación:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

De esa forma, la doctrina jurídica define de manera preliminar los delitos catalogados como graves violaciones a los derechos humanos, los cuales se enmarcan según instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI). Al respecto, existen clasificaciones específicas para los tipos penales que caracterizan el homicidio grave dentro de los crímenes de guerra o de lesa humanidad, y esta modalidad de crimen se asocia con otros delitos, como la tortura y el genocidio. Por lo tanto, la conceptualización de la “ejecución extrajudicial” debe vincularse a estos conceptos, tal como se expone en la siguiente cita:

La consumación de la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga. Autorizada por la fuerza pública o cuerpos de seguridad del Estado mediando legítima defensa, o en defensa de terceras personas, o bajo el denominado estado de necesidad y en todos los casos, en tanto se use la fuerza con una intensidad proporcional a la agresión. (PROVEA, 2005, p. 34)

En ese sentido, la evolución del concepto jurídico y del carácter de crimen de lesa humanidad de asesinato ha llevado a un proceso de revisión por parte de la Fiscalía de la CPI (2012), la cual categorizó los falsos positivos (artículo 7.1a del Estatuto de Roma) y la desaparición forzada (artículo 7.1i del Estatuto de Roma). Así, respecto de las conclusiones jurídicas que conceptualizan este crimen de guerra junto con otros organismos de derechos humanos, se concluye que dichos hechos rodean las ejecuciones extrajudiciales.

De ese modo, los conflictos armados en modalidad interna e internacional se rigen por la normativa del DIH, el cual prohíbe una serie de conductas punibles en el marco de una guerra., como el homicidio de no combatientes o *hors de combat*. En suma, los crímenes de guerra están regulados en el Estatuto de la CPI, que establece lo siguiente:

Artículo 8. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades [...]: i) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura.

Por otro lado, referirse a una operación efectuada contra la población civil, sin que sea necesario que se trate de un ataque militar, implica que esta es el objetivo principal del ataque y no se considera como un efecto incidental. Ante esto, el artículo 8, párrafo 2, del Estatuto de Roma establece:

- a. Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

Una aproximación a la definición de la ejecución extrajudicial es la siguiente: “Cuando un agente perteneciente a los cuerpos de seguridad del Estado, de manera individual y en ejercicio de su cargo, priva arbitrariamente de la vida de una o más personas” (Henderson, 2006, p. 7). Cabe destacar que en este acto criminal se impiden u obstaculizan formalmente acusaciones penales en contra del agente estatal, que se vale de sus privilegios para justificar el hecho con una intencionalidad política.

Respecto a la acotación anterior, y con base en el conocimiento de los hechos presentados sobre violaciones a derechos humanos del Consejo de Solidaridad de Presos Políticos (CSPP) de Colombia, el cual funge en calidad de representante de las víctimas, se resaltan elementos comunes acerca del *modus operandi* y el patrón criminal en las ejecuciones extrajudiciales, especialmente en la modalidad de falsos positivos:

- a. Se trata de una acción delictiva cometida por agentes del Estado, concretamente por miembros de la fuerza pública.

b. La conducta criminal se presenta como un resultado operacional positivo, o una “victoria” en la lucha contra la delincuencia organizada, por lo que la víctima se muestra como un blanco militar legítimo.

c. Los hechos son legalizados formalmente conforme lo ordena la doctrina militar. (ODBDH, 2013, p. 141)

Ahora bien, en los conflictos donde intervienen las fuerzas de seguridad estatales se desarrolla una modalidad de prácticas que reproducen dinámicas violentas, lo que resulta en la vulneración del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas. Estas prácticas están vinculadas a un contexto de abuso de poder y de legitimidad, en el que se incrementan los riesgos derivados de la militarización y la violencia política, reforzada por una concepción de militarismo. Es así como el militarismo se constituye como un sistema de dominación bélica, bajo la influencia y la presencia de formas, normas, ideología y multas militares en la sociedad civil, y su lógica se determina por la resolución violenta de conflictos (Ortega y Gómez, 2010).

De este modo, se fortalece un modelo hegemónico de carácter militar que no solo reproduce prácticas violentas, sino que también profundiza las desigualdades y la discriminación, lo que afecta directamente el *statu quo* político. Según Angarita (2013), el enfoque militarista concibe la seguridad como un objetivo basado en el uso de la fuerza como principal medio para garantizar la estabilidad del Estado y sus instituciones, aun cuando ello implique el sacrificio de los derechos y libertades de la ciudadanía.

En relación con el estudio de la violencia, Moreno (2009) sostuvo que esta persiste en la realidad, razón por la cual se analiza y recrea desde diversas perspectivas científicas. Según su definición, la "violencia política" es aquella ejercida por el Estado contra sus súbditos o contra quienes desafían su autoridad, así como la empleada por actores que se oponen a dicho poder, ya sean "militares sediciosos", "organizaciones revolucionarias", "grupos terroristas" o "mercenarios contratados para derrocar un Gobierno" (Moreno, 2009, p. 4).

Por otro lado, el teórico Galtung (1964), pionero en los estudios de la violencia, consideró que “las estructuras sociopolíticas y económicas como la represión, la marginación o la pobreza son las que explican las distintas formas de violencia” (pp. 95-119).

Esta cita podría explicar la relación de la violencia con el elevado número de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia que naturalizaban una sistematicidad de actos criminales y violentos por parte de la fuerza pública.

Sumado a ello, se denota cómo se configuró la violencia y cómo el aparato gubernamental integró un modelo hegemónico militarista. Esta lógica de Estado militarizado creó obstáculos y factores de riesgo que imposibilitaron al sistema judicial colombiano dar una efectiva respuesta para esclarecer los crímenes por un largo tiempo, con lo que se le negó la posibilidad a la sociedad colombiana de construir mecanismos de superación del pasado y el presente conflictivos para la no repetición, la reconciliación y la paz.

3.2 Balance Criminológico del Macro caso 03, Subcaso SNSM de la JEP

Esta sección expone de manera concreta el Macro caso 03 de la JEP, enfocado en los hechos victimizantes ocurridos en el territorio de la SNSM, específicamente en el Subcaso de la Costa Caribe, en el contexto de la justicia transicional y el proceso de paz en Colombia. Para ello, se presentan un análisis y una compilación de los aspectos más relevantes del caso, donde se integran elementos clave de la búsqueda de justicia, verdad y reparación para las víctimas, particularmente los pueblos indígenas. Asimismo, se examinan los procedimientos estatales e internacionales adoptados para responder a las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra, con lo que se propone una perspectiva jurídica digna e intercultural.

En ese sentido, cabe empezar por señalar que la criminología, como categoría de la sociología jurídica, se define como una disciplina que estudia de manera objetiva las acciones sociales con relevancia penal, las cuales pueden derivar en conflictos sociales (Silva, 2011). Desde esta perspectiva, el análisis criminológico permite no solo comprender la causalidad del crimen, sino también explorar sus implicaciones más allá de la sanción penal.

El desarrollo del Subcaso de la Costa Caribe de la JEP, a través del Auto 128 de 2021, emitido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), establece la individualización jurídica de 15 comparecientes, miembros del Batallón Militar La Popa, implicados en los hechos investigados.

En el marco del proceso transicional, estos comparecientes se acogen a la JEP bajo una metodología distinta a la adversarial, al aportar la verdad sobre los crímenes cometidos, incluidos los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate, en este punto es relevante señalar que los victimarios ostentaban jerarquías militares superiores al momento de la comisión de los delitos, lo que evidencia un patrón de macro criminalidad (Observatorio JEP, 2021).

De ese modo, se entiende que los anteriores actos criminales fueron cometidos por miembros del Batallón Militar La Popa en el periodo enero de 2002-julio de 2005. Al respecto, el Auto 128 de 2021 integra la investigación criminológica y judicial que determina patrones de macro criminalidad, con lo que se facilita la identificación de responsables, como se indica en el siguiente párrafo:

La investigación de patrones debe concentrarse en un análisis cuantitativo y cualitativo de la investigación penal, que sobrepase el análisis individual de hechos y demuestre la existencia de motivaciones, planes o políticas adoptadas por los grupos responsables de la ocurrencia de los crímenes investigados, facilitando la identificación de máximos responsables. (Auto 125 de la JEP, 2021, párr. 88)

Respecto a la Resolución de Conclusiones 03 de 2022, en ella se completa una remisión de 12 de comparecientes a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad del Tribunal Especial para la Paz, cuya responsabilidad en estos hechos no se reconoció (Observatorio JEP, 2021). Por eso, desde los primeros patrones identificados, que involucran directamente la participación del batallón en cuestión, se siguió una lógica contrainsurgente, de acuerdo con el Auto 125 de la SRVR:

Los comparecientes justificaban el asesinato fuera de combate de personas señaladas de pertenecer al que se denominaba “el enemigo”. Cometieron 54 hechos con 104 víctimas, tenía como objetivo último contribuir a aquellos resultados que permitían mejorar la percepción de seguridad en el lugar de operaciones del batallón y evidenciar la voluntad de sus miembros de combatir a los grupos armados, más específicamente a las guerrillas. (Auto 125 de la JEP, 2021, párr. 89)

Asimismo, dos patrones importantes en la Sentencia TP-SA 230 de 2021 identifican a los máximos responsables en razón del liderazgo y la participación; es por eso que los criterios específicos del crimen explican la colaboración entre el batallón y los paramilitares, que entregaban directamente a las víctimas a las unidades militares y las presentaban ilegítimamente como bajas en combate. Por otro lado, se debe destacar la participación de terceros civiles y miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) como informantes en las operaciones militares del batallón, que incurren en una conexión con los asesinatos de las víctimas de la Costa Caribe (Auto 125 de la JEP, 2021, párr. 259).

Por ese motivo, y teniendo en cuenta los aspectos de patrones macro criminales, se buscó conseguir rápidos resultados operacionales que integraran prácticas en un marco de ilegalidad. En ese sentido, un punto importante a denotar conforme a la investigación de la SRVR es que esta modalidad criminal de ejecuciones extrajudiciales tuvo un impacto desproporcionado sobre los pueblos Wiwa y Kankuamo, importantes para la magistratura al analizar las máximas responsabilidades (Auto 125 de la JEP, 2021, párr. 374). De acuerdo con la SRVR y los criterios para señalar a máximos responsables debido a su participación, hay dos modalidades específicas:

- I. La primera consistió en retenes militares en los puestos de control, operaciones de registro y control del área que culminaron en asesinatos.
- II. Las víctimas se conducían al lugar de su ejecución, en ocasiones, se les implantó munición para encubrir la ilicitud de los hechos. (Auto 125 de la JEP, 2021, párr. 401)

De ese modo, el Auto 128 de 2021 de la de la JEP establece criterios de responsabilidad para los comparecientes en el Subcaso Costa Caribe, al señalar que estos permitieron la pervivencia, la permanencia y la sofisticación de la práctica criminal. No obstante, el número de víctimas por compareciente no se menciona específicamente en el análisis concreto (Auto 128 de la JEP, 2021, párrs. 768, 770). En este contexto, el artículo transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 otorga facultades a la JEP para investigar y sancionar los delitos relacionados con el caso 03, cuyo proceder jurídico se enmarcó en los principios de justicia transicional. A continuación, se expone el alcance de esta normativa:

La JEP tendrá competencia sobre los delitos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser esta la causa determinante de la conducta delictiva graves infracciones al derecho internacional humanitario o graves violaciones de los derechos humanos. (artículo 5, 01)

En el marco de la justicia transicional, la priorización de patrones en todos los niveles o fases de investigación permite a la SRVR de la JEP gestionar judicialmente múltiples casos bajo la categoría de “macro”. En este contexto, la priorización realizada en el Macro caso 03 corresponde a un amplio conjunto de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, dentro de la modalidad de ejecuciones extrajudiciales. Así, la delimitación geográfica de la investigación en la SNSM establece los hechos en función de los siguientes criterios:

- I. Macro caso: es un instrumento de focalización que pretende establecer un orden estratégico con base en el cual se investigan y enjuician los casos y las situaciones de violaciones y abusos.
- II. Subcaso: es una estrategia de investigación en el marco de un macroproceso, que permite identificar patrones, planes o políticas criminales partiendo de los hechos priorizados y diversos, que permiten esclarecer un fenómeno en particular. (Observatorio de la JEP, 2021, p. 5)

Por lo tanto, la intervención en justicia transicional en el modelo de la JEP, al priorizar criterios específicos, logró identificar el periodo de tiempo y los lugares en torno a estos crímenes no amniables, con una profunda investigación para el fin judicial del esclarecimiento de la verdad, la responsabilización de los máximos responsables, la descripción de los hechos y la contribución a la no repetición.

3.3 La Búsqueda de Justicia Para los Pueblos Indígenas de la SNSM

A manera preámbulo, la postura de las víctimas respecto a sus denuncias, el trabajo de organizaciones de derechos humanos, el apoyo de la academia, y la voluntad jurídica del organismo de la JEP logran una perspectiva interseccional en el actuar de JT en Colombia.

Dicho proceso tuvo el propósito de visibilizar el fenómeno y contribuir en la reparación colectiva de los pueblos afectados en la SNSM, que constituye una memoria colectiva que lucha por la verdad y la justicia. De ese modo, las investigaciones y observaciones que se integran en el expediente del Subcaso Costa Caribe ponen especial atención a las modalidades de crímenes que afectaron los derechos de los pueblos indígenas de la SNSM, y se incluye su participación en el proceso.

Es por ello que se resalta la presencia de las autoridades tradicionales, que actúan como intervinientes especiales y, como se menciona en el propio Auto 128 de 2021, “en diálogo intercultural con ellas, se han desarrollado diversas actividades de coordinación interjurisdiccional e intercultural” (p. 4). Fue así como las jornadas pedagógicas de preparación para la audiencia se implementaron junto con las autoridades de los pueblos indígenas Kankuamo y Wiwa, y se desarrollaron el 19 y el 20 de octubre de 2018. Estas tenían la finalidad de promover la participación de las víctimas indígenas.

Este reconocimiento por parte de la SRVR en el Auto del 19 de junio de 2019 representa un avance significativo en la garantía de los derechos de los pueblos indígenas dentro del marco de la justicia transicional. Al permitir que las autoridades indígenas actúen como representantes de los sujetos colectivos víctimas, se reconoce no solo el carácter individual del daño, sino también el impacto estructural y comunitario de las violaciones a los derechos humanos.

Además, la participación de las autoridades étnicas en representación de víctimas individuales refuerza la legitimidad de los procesos y asegura que las perspectivas y necesidades de las comunidades sean tomadas en cuenta en las decisiones judiciales. Esto fortalece el enfoque interseccional y el acceso a la justicia con pertinencia cultural, lo que es fundamental para la reparación y la no repetición.

De otra parte, sobre las decisiones de la JEP a destacar y los hechos denunciados por las organizaciones de la sociedad civil, estos se incluyeron en el Auto 128 del 7 de julio de 2022 mediante un largo y complejo proceso de investigación jurídica por la SRVR de la JEP.

Así, las investigaciones concluyeron que, durante el periodo del 9 de enero de 2002 hasta el 9 de julio de 2005, los integrantes del batallón en cuestión presentaron ilegítimamente a 126 personas asesinadas, dadas de baja en combate en 71 hechos ocurridos en los municipios de Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, Manaure, La Paz y Bosconia, del norte de Cesar; y de San Juan del Cesar y Urumita, al sur de La Guajira (Auto 128 de la JEP, 2021, párr. 90).

Por otra parte, las cifras de ejecuciones extrajudiciales registradas en la resolución jurídica del expediente público del caso 03 reflejan un total de 199 muertes reportadas como bajas en combate en la zona de la SNSM. De estas, 73 fueron bajas legítimas y 126 correspondieron a asesinatos fuera de combate, con lo que se tiene la representación del 63 % del total. Además, durante la comandancia de Mejía Gutiérrez (2002-2004), se reportaron 86 bajas, de las cuales 75 fueron ilegítimas (87 %). Para terminar, en el periodo de Figueroa Suárez (2004-2005), se registraron 113 muertes, de las cuales 51 fueron ejecuciones extrajudiciales (45 %). (Resolución 03 de la JEP, 2022).

Ahora bien, sobre los impactos en el territorio de la SNSM en el periodo 2002-2005 en el marco del conflicto armado, se vivió un recrudecimiento de las acciones violentas en contra de la población civil, lo que causó terror en la población de la zona (DIH, 2016). Fue así como los actos criminales se extendieron en contra de personas de la izquierda política y activistas de derechos humanos y distintos sectores sociales, lo que afectó de manera particular a las comunidades étnicas. Una característica de estos hechos fue el control paramilitar, como “la masacre del Limón” y “la masacre de Marokazo” en el territorio Wiwa para el año 2002.

Por otro lado, una misión de la Defensoría del Pueblo verificó la participación tanto del Ejército como de grupos paramilitares en estas acciones, lo que puso en grave riesgo a la población civil. Como consecuencia de estos enfrentamientos, se registraron incendios de viviendas de sagas y mamos de las comunidades indígenas, la quema de Kunkurúas y tiendas de abastecimiento, así como asesinatos y desapariciones de indígenas Wiwa.

Estos hechos evidencian un patrón sistemático de violencia cultural y discriminación contra las comunidades de la SNSM, el cual se manifiesta en ataques dirigidos específicamente por su identidad étnica. En este contexto, resulta fundamental resaltar los riesgos y vulnerabilidad que enfrentan los pueblos indígenas en un entorno de conflicto armado y la insuficiente protección de sus derechos.

En este sentido, sobre las afectaciones que se incluyen en el Macro caso 03, estas implican también el reconocimiento del territorio de la SNSM como un sitio de alto valor para los pueblos indígenas en Colombia².

De ese modo, la zona de la SNSM se considera “el corazón del mundo”, sagrada para la cosmovisión de los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo, con asentamiento de los resguardos Kogui Malayo Arhuaco, Arhuaco (Bushinchama), y Kankuamo (OIK, 2021). Este territorio ancestral de la SNSM, ubicado dentro de la denominada “línea negra”, está demarcado según la Ley de Origen, suprema, al igual que otros códigos de enseñanza-aprendizaje, la cual representa el conocimiento propio y la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas de la región. El respeto a esta ley garantiza la convivencia social, la armonía y el equilibrio natural de todos los elementos del universo y de la madre tierra, con lo que se establecen funciones específicas para alcanzar este propósito (Confederación de Trabajadores de Colombia [CTC] y Ministerio de Cultura, s.f.).

Respecto al reconocimiento jurídico por las sentencias T-634 de 1999 y T- 849 de 2014 de la Corte Constitucional del país, se ha reconocido la importancia de esta línea negra al señalar que “es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la SNSM”. Por eso, mediante la Resolución 0002 del 4 de enero de 1973, se reconoce la dimensión de este territorio a nivel estatal, y la línea negra es geográficamente un macizo aislado de la cordillera de los Andes a orillas del océano. Además, por la Resolución 837 de 1995, se reconoce el derecho al territorio ancestral de los pueblos indígenas de la SNSM junto con el Decreto 1500 de 2018 (Arroyo, 2015).

Cabe recordar que la SNSM se ubica al norte de Colombia, en la Costa Caribe, en el extremo noroccidental de América del Sur, con una altura de 5755 metros y un área total de 21 158 km. De esa forma, la importancia de este territorio reside en la posibilidad de situar los resguardos indígenas, espacios y sitios sagrados, y consejos comunitarios étnicos, como se menciona a continuación:

² De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1922, son “intervinientes especiales: la víctima, la correspondiente autoridad étnica cuando el delito haya afectado a un miembro de su respectiva comunidad y el Ministerio Público”.

La SNSM es un lugar de interés espiritual, ecológico, cultural, arqueológico y se ubican entre el Parque Natural Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, el Parque Natural Nacional Tayrona, y el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos. Asimismo, abarca los departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena, con 19 municipios que incluyen las principales zonas portuarias del país en Santa Marta, Barranquilla, Ciénaga, La Guajira, y cerca de Cartagena”. (Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona [OWYBT], Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo [CAJAR] y FIDH, 2019, p. 60)

Para abordar los impactos de la violencia contra los pueblos indígenas de la SNSM, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 24 de septiembre de 2003, otorgó medidas cautelares a favor del pueblo indígena Kankuamo por el asesinato de 44 indígenas, cuatro “cabildos menores” y dos “manos”. Además, en sus estudios del periodo 2002-2009, se incluían las amenazas de muerte, desapariciones y desplazamiento de varias personas líderes de comunidades étnicas (Defensoría del Pueblo, 2003).

Otra medida cautelar se dio el 5 de julio de 2005, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estuvo a favor del pueblo indígena Kankuamo; y, pese a ambos instrumentos de protección jurídica, los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo continuaron en riesgo, por lo que fueron víctimas individuales y colectivas de hostigamiento, asesinato y estigmatización (Sistema de las Naciones Unidas, 2006).

Ahora bien, acerca de la intensificación de la violencia en la zona a causa de una “política de defensa y seguridad democrática”, se dio el proceso de control de las áreas con la presencia activa de los grupos armados ilegales. El esfuerzo militar ofensivo ante esa política combativa en la Costa Caribe causó un aumento de la violencia de manera intensificada y los megaproyectos, así como de las actividades ilícitas, lo que ocasionó un ciclo de asesinatos, daños patrimoniales, desplazamientos forzados de retenes paramilitares y prácticas ilegítimas del Ejército para contención de la seguridad en el periodo 2003- 2008 (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo [CAJAR], 2019).

Para las comunidades indígenas de la SNSM, la ruptura del vínculo con su territorio debido a estrategias militares y la falta de protección estatal constituye una grave vulneración de sus derechos humanos.

Esta afectación trasciende lo físico, pues impacta también en sus dimensiones espiritual y cultural, lo que provoca una fractura en su identidad colectiva. Como resultado, se ha intensificado la presentación de denuncias individuales y colectivas, particularmente en el marco de las ejecuciones extrajudiciales documentadas en el caso 03.

En consecuencia, el informe AMR 23/44/93 de Amnistía Internacional documentó que, desde 1999, se han registrado de manera continua denuncias sobre abusos contra los derechos humanos de los pueblos indígenas de la SNSM, las cuales advertían sobre la presencia de enfrentamientos en la zona y los riesgos asociados. Así, en relación con las fuerzas armadas, el informe señala que estas frecuentemente perciben a la población local como colaboradores potenciales o reales de la guerrilla. Como consecuencia, las comunidades indígenas se sometieron a represalias por parte del Ejército y los grupos paramilitares, como los arrestos arbitrarios, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales (Amnistía Internacional, 1999).

A pesar de las declaraciones del Gobierno y su compromiso con proteger los derechos humanos, las fallidas políticas de Estado y seguridad, la presencia de las fuerzas armadas y los grupos paramilitares favorecieron la impunidad de los abusos cometidos contra las comunidades étnicas de la región. Por otra parte, los líderes de los pueblos indígenas resistieron en un periodo de constantes operaciones militares, dada su negación a involucrarse con facciones de la guerrilla, y eso acentuó su victimización mediante el hostigamiento y la intimidación. Más adelante, las olas de violencia en ascenso implicarían la muerte de personas de grupos étnicos, lo que evidenciaría la línea temporal de las violencias sistémicas.

En lo que concierne a la impunidad estructural que rodea la mayoría de los casos de ejecuciones arbitrarias y extralegales en Colombia, esta es alarmante, pues menos del 5 % de los casos reportados alcanza una sentencia. A esto se suman las numerosas denuncias y los esfuerzos de las víctimas y sus representantes jurídicos, así como el respaldo de organismos locales e internacionales. Estos han evidenciado las deficiencias en las investigaciones y los múltiples obstáculos en el acceso a la justicia (ODBDH, 2013).

Aunado a lo anterior, la transformación de la justicia transicional en Colombia ha representado un avance significativo en la atención de las crisis de derechos humanos y las graves violaciones al derecho internacional.

Esto ha llevado a reformas sustanciales en los protocolos de atención, investigación, judicialización y sanción de estos crímenes, con lo que se han fortalecido el acceso a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

Por lo señalado, la presente tesis recopila y analiza reflexiones jurídicas en diálogo con la memoria colectiva plasmada en la literatura del conflicto armado, con el objetivo de dignificar la lucha por la memoria de las víctimas de estos crímenes. Asimismo, busca reconocer la resistencia de los pueblos indígenas, visibilizando los riesgos que enfrentan y contribuyen a la ruptura de las lógicas de desigualdad política, social y económica en Colombia. Las aportaciones al caso provienen de un esfuerzo por validar las garantías de protección de derechos, una lucha que se ha desarrollado con el acompañamiento de las familias, los líderes y las lideresas indígenas, quienes han representado y defendido la memoria de sus víctimas.

Ahora bien, sobre los roles de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales por la fuerza pública entre 2002 y 2010, la cifra es de 1175 casos, (33.5 % de casos reportados), y se encuentra que cerca de la mitad de las víctimas son campesinos (47.4 %), más de un 10 % son indígenas, y 7 % ejerce un liderazgo comunitario, político o social (ODBDH, 2013). Por tanto, de acuerdo con las cifras del Observatorio de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, el 18.5 % de los casos correspondía a víctimas cuya edad era menor de 36 años, con un 21.4 % de menores de edad. En cuanto a la distribución por rangos de edad, el 15.6 % de las víctimas tenía entre 37 y 55 años, mientras que el 4.3 % tenía entre 56 y 75 años.

Por otro lado, se identificó que, de un total de 3512 víctimas, 252 eran mujeres, cifra que representa el 7.2 % de los casos, mientras que 3.260 eran hombres, equivalente al 92.8 % de las víctimas (ODBDH, 2013).

Esta evidencia muestra que parte de la intención del conflicto armado, del control territorial y la lógica de la guerra era subyugar movimientos populares y erradicar el liderazgo político crítico, por lo que se deben destacar los procesos de lucha y resistencia de los pueblos indígenas de la SNSM y una necesidad de modificar la política de Estado, así como las desigualdades marcadas por la edad, el género y la etnia, que crearon un perfil de víctima para los crímenes.

En otras palabras, el escenario de vulnerabilidad que afecta a los pueblos indígenas de la SNSM se ha visto agravado por la persistencia del conflicto armado, motivado por disputas territoriales, el control de la región y el favorecimiento de actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico. Se ha evidenciado esa realidad a través de los testimonios e investigación recopilada en el informe final de la CEV. Al respecto, las víctimas del fenómeno de los falsos positivos y de otras violaciones conexas eran, en muchos casos, personas activas en la defensa de los derechos humanos, comunitarios y ambientales, así como en los procesos de restitución de tierras.

En ese contexto, las consecuencias de esta situación se vieron agravadas por la ausencia del Estado y la falta de garantías para la población civil. Además, las comunidades más vulnerables se convirtieron en objetivos de actores estatales y grupos armados al margen de la ley. De igual modo, los profundos impactos en la vida de las personas, familias y comunidades modificaron radicalmente los lazos territoriales, las prácticas de crianza, las costumbres y tradiciones, así como la autonomía e identidad transgeneracional de los pueblos indígenas. Así, se conoce que estas comunidades han soportado, hasta el presente, el peso de la violencia y los riesgos que implica resistir y enfrentar sus efectos.

En suma, el largo camino de lucha de los pueblos indígenas de la SNSM se ha desarrollado en conjunto con defensorías de derechos humanos, la academia, organismos locales e internacionales y funcionarios, lo que ha permitido un diálogo orientado a relatar la verdad de los hechos. Este proceso ha sido clave para recuperar memorias dolorosas y evitar que la impunidad las opaque. Se trata de un movimiento social activo contra los silencios y ocultamientos que han retrasado el avance del caso. Hoy día, su voz sigue firme en la exigencia de respuestas satisfactorias tanto del Estado como de la sociedad. En cuanto al derecho a la verdad, según la Corte IDH (2007):

No solo beneficia a los familiares de las víctimas sino también a la sociedad como un todo, de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro, pues la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible. (párr. 195)

Este derecho a la verdad constituye un proceso constructivo que implica la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta, fundamentado en la voluntad de participación de las personas implicadas, en especial de los actores responsables de las violaciones y los crímenes. En este sentido, los hechos del conflicto armado en Colombia requieren con urgencia el esclarecimiento de la verdad para avanzar en el proceso de paz y trazar una ruta hacia una posible reconciliación social. Este proceso debe centrarse en el reconocimiento y la dignificación de las víctimas, con especial atención a la resistencia de los pueblos indígenas.

De ese modo, este caso afectó gravemente a la comunidad y al territorio, con lo que se vio vulnerado el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de asesinatos en la SNSM y se causó un daño significativo a la naturaleza. En consecuencia, la investigación y la sanción de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales presentadas falsamente como “bajas en combate” por parte de la fuerza pública requieren un enfoque interseccional que dialogue con la justicia, a fin de establecer mecanismos efectivos para alcanzar una paz sostenible en Colombia.

4 Impactos del Diálogo Intercultural entre la Memoria Colectiva y la JTR en Colombia

Esta sección aborda el desarrollo de la JTR en Colombia, la cual trasciende el marco tradicional de los derechos humanos al reconocer el territorio como víctima en los ámbitos de justicia local e internacional. Este enfoque representa un avance significativo derivado del proceso de aprendizaje del modelo jurídico de la JEP, al integrar la interseccionalidad y los enfoques diferenciados. Con ello, se busca mejorar la articulación y los resultados del proceso, con el fin de responder, en la mayor medida posible, a las exigencias de las víctimas

Como se mencionó en los capítulos anteriores de esta investigación, la presencia de actores armados en los territorios de los pueblos indígenas, considerados espacios sagrados, ha fracturado el vínculo cultural y ya afectado directamente la continuidad de su identidad debido a la violencia. Como resultado, la JTR ha enfrentado grandes desafíos en la aplicación de la justicia en el caso 03, tema que se aborda en este capítulo.

En particular, uno de los avances metodológicos de este análisis es la aplicación del enfoque interseccional, relevante para las ciencias sociales y los estudios de paz. Este enfoque permite una aproximación sensible y crítica a las diversas realidades afectadas por desigualdades, aspecto fundamental en la investigación social.

4.1 Los Principios de la JEP: Pluralismo Jurídico y Diversidad Étnica y Cultural

El sistema jurídico de Colombia ha tenido importantes transformaciones a raíz del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gracias a ello, se establecen tutelas específicas sobre los derechos de los grupos étnicos:

Han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones. (Capítulo Étnico, 2022, p. 206)

Dentro de esta reforma, también se establece la promoción efectiva de las leyes en el componente de justicia del SIVJRN, con lo que se promueve el enfoque étnico-racial para adoptar los instrumentos pertinentes a su incorporación efectiva, transversal en cuanto a su ejecución, su ejercicio y sus acciones, como se expone a continuación:

Que el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, señaló que las normas que regirán a la JEP deberán disponer “[...] medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional”. Igualmente, deberán garantizar, entre otros, los principios de no regresividad en el reconocimiento de derechos y el enfoque diferencial y de género. (Protocolo 001 de la Comisión Étnica, 2019, p. 3)

Así es como se legitiman los mecanismos en diálogo entre las jurisdicciones, para que, de manera coordinada, logren respeto y autonomía.

Con ello, se fortalece la capacidad para decisiones conjuntas de conformidad con el derecho propio, los usos y las costumbres de los pueblos étnicos, ratificados en el marco normativo local e internacional.

En ese sentido, la construcción de una normatividad con perspectiva intercultural en la competencia de la JEP resulta de movimientos étnicos y de la articulación con organismos civiles e institucionales sin la intervención de agentes internacionales y su usual rol en la implementación de estándares del derecho internacional (Lefranc, 2017). Por el contrario, este proceso ha impulsado metodologías propias a través de un diálogo para un fin efectivo. Siguiendo el concepto de pluralismo jurídico: “Relativiza el lugar del Estado y afirma la existencia de derechos no estatales, que nacieron en contextos sociales específicos e invita a la descontextualización jurídica, espacial y temporal” (Rouland, 2000, p. 1).

En esa misma línea, la Constitución de 1991 integró por primera vez el pluralismo jurídico en el derecho positivo de Colombia al establecer que “las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de acuerdo con sus propios estándares y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la república” (artículo 246).

Posteriormente, a nivel local, se tuvo el artículo 7 de la Constitución, que consagra los principios del pluralismo jurídico y la diversidad étnica y cultural en Colombia; esto, con ayuda del Acto Legislativo 01 sobre el SIVJRNR.

Ese marco constitucional efectivizó la protección de los derechos étnicos y el respeto por las distintas cosmovisiones, así como la coordinación en el esquema del diálogo intercultural entre la JEP y la jurisdicción estatal (justicia ordinaria y transicional).

Por otro lado, el impulso de estos principios a través de instrumentos internacionales se basa en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de los Pueblos Indígenas de 2016 y los derechos de los pueblos indígenas de la ONU de 2017. Aunque estos últimos no se han ratificado, sí representan una etapa en el desarrollo del pluralismo jurídico (Cantillo, 2021). Asimismo, se reconoce la existencia de límites en la construcción de una sociedad multicultural e igualitaria, lo que implica el respeto a la diversidad étnica y cultural.

Eso significa que cada comunidad tiene su propio estatuto económico, político y social, con plena legitimidad dentro del marco jurídico colombiano, con lo que se garantiza el respeto por sus usos, costumbres, cosmovisiones, dialectos, territorio y entorno natural: “Establece como derechos fundamentales de las colectividades el derecho a la subsistencia, el derecho a la propiedad colectiva, el derecho a la integridad y el derecho a la participación” (Corte Constitucional, Sentencia T-380/93, numeral x).

De esa forma, es fundamental destacar el reconocimiento igualitario del pluralismo jurídico en Colombia, el cual sitúa a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos. Así, su existencia y sus conocimientos deben protegerse tanto por normativas locales como por las internacionales. En suma, la transformación del conflicto, con el objetivo de reparar el daño al tejido social y establecer una ruta hacia la paz, debe considerar los modelos transculturales del derecho, lo que permitiría una aplicación más efectiva de la justicia.

Esta perspectiva jurídica ha evolucionado para abordar de manera más amplia las necesidades de las víctimas. Al integrar la diversidad, se transforman las normas y los procedimientos para sancionar los delitos, los cuales se adaptan a estas exigencias. En este contexto, el diálogo jurisdiccional da lugar a mecanismos de justicia orientados a la restauración, basados en principios que respeten y dignifiquen a todas las personas. Esto representa una apuesta por un modelo jurídico integral y satisfactorio, con relevancia para el campo del derecho internacional y los estudios sobre conflictos.

4.2 Aportes del Enfoque Interseccional al Modelo de la JEP

El enfoque interseccional y el diálogo intercultural son fundamentales para la reparación en el contexto de los conflictos y el derecho internacional. Las ejecuciones extrajudiciales, al ser un crimen pluricontinuado, generan una victimización que amplifica el daño a nivel individual y colectivo, lo que hace aún más necesaria una respuesta jurídica y reparadora que contemple estas dimensiones.

Para las comunidades étnicas, las afectaciones no se limitan únicamente al daño humano, sino que también incluyen el territorio, considerado una víctima de los hechos ocurridos en la SNSM.

Desde su cosmovisión espiritual, la violencia transgredió a seres protectores de la naturaleza, quienes desempeñan un papel fundamental en sus tradiciones y en las agencias no humanas. Estos seres participan activamente en el entramado de reconocimiento y derechos de los pueblos del Abya Yala y, en el contexto de esta investigación, son actores clave en el Macro caso 03 de la JEP. Como lo ha manifestado un representante indígena del pueblo Wiwa de la SNSM: “Por esta violencia nuestros padres espirituales que viven en el agua, los árboles, las plantas y las piedras ya se sienten muy poco” (CNMH, 2015, p. 1).

Uno de los impactos en el campo jurídico dentro de la reconfiguración social que involucra a los grupos étnicos, especialmente a las comunidades indígenas, es la judicialización de la política de derechos humanos de estos pueblos. Este proceso se ha materializado a través de una agenda política étnica que sigue vigente, impulsada por necesidades y denuncias concretas. Asimismo, se han generado diversas formas de contrato social, lo que le ha otorgado una autonomía legal al activismo político indígena a nivel local e internacional. Esta lucha no solo permite la reivindicación de sus derechos, sino que también contribuye a la decolonización del modelo de JTR, como se expone en la siguiente cita:

El subcampo de los derechos humanos será considerado como un revelador de conflictos culturales, políticos, ambientales, jurídicos y económicos, los cuales tienen implicaciones locales, nacionales e internacionales, así los numerosos agentes que participan en el proceso de judicialización de la política en la SNSM interactúan simultáneamente en distintos niveles de acción.

Las luchas en el seno de los diferentes escenarios políticos para el respeto o la limitación de ciertos derechos tienen como desafío principal la exportación y la importación de un modelo político, económico y jurídico determinado, es decir, en concreto, la definición de un modelo económico y un modelo de Estado. (Santamaría, 2008, p. 27)

De ese modo, la inclusión del enfoque interseccional surge a partir de diversos movimientos en las ciencias sociales que reflexionan sobre la violencia, las condiciones de desigualdad y las múltiples formas de discriminación que sostienen sistemas de dominación específicos. Desde la filosofía, la académica Dorlin (2009) planteó que la interseccionalidad puede abordarse desde aproximaciones analíticas y fenomenológicas a la dominación, al considerar categorías como las de clase, género y raza en sus distintas configuraciones.

Igualmente, la concepción del enfoque interseccional desde una perspectiva deconstructivista entiende al sujeto social como un ente en constante proceso de subjetivación dentro de distintos contextos estructurales, políticos y discursivos. Este posicionamiento no es estático, sino que evoluciona de manera dinámica a lo largo del tiempo (Winker y Degele, 2011).

Tal enfoque interseccional evidencia las divergencias presentes en las relaciones sociales y permite que los agentes sociales reduzcan las condiciones que limitan su identidad, pertenencia y otras dimensiones de dominación. Además, aplicado al ámbito del derecho, este enfoque adquiere un carácter contextual y práctico, al funcionar como una herramienta para transformar desigualdades concretas en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Por otra parte, el desarrollo libre de la sociedad en un contexto social más amplio requiere del enfoque intercultural como elemento clave. Este último impulsa una transformación que permite superar la visión discriminatoria del otro y reducir las condiciones de desigualdad, con lo que se promueve un proceso de construcción y acción colectiva. Así, a partir de estas diferenciaciones, los sujetos pueden posicionarse frente a la realidad sin prejuicios mediante una valorización no impuesta, sino construida a través de la interacción entre las diferencias. El paradigma intercultural establece una lógica de la diversidad que no solo la reconoce, sino que también la proyecta de manera propositiva hacia utopías de convivencia basadas en la armonía entre diversidad e igualdad (Gil-Jaurena, 2008).

Esta lógica, basada en categorías existentes, impulsa cambios que desafían las visiones desiguales de la realidad social y promueve procesos igualitarios y legítimos que favorecen la diversidad y la naturalización de interacciones positivas, con lo que se apuesta por una convivencia pacífica. Por eso, una vez expuestas las perspectivas interseccional e intercultural, es posible analizar con mayor precisión su utilidad y sus aportes al modelo de JTR de la JEP. Desde una mirada descolonizadora, estas perspectivas han desempeñado un papel clave en la transformación del conflicto colombiano.

En ese sentido, la JEP al ser de los componentes del SIVJNR en el marco del acuerdo de paz, es pionera en la inclusión de los enfoques interseccional e intercultural, contribuyendo a la participación activa de los Pueblos Indígenas en la formulación y la implementación de políticas públicas, y en el fortalecimiento de la JTR en Colombia.

Al respecto, las innovaciones de la JEP en materia de JTR incluyen el reconocimiento de daños no solo a nivel individual, sino también colectivo y territorial. Con la Ley de Víctimas para Comunidades Indígenas, el territorio adquiere subjetividad jurídica, y se destaca su importancia dentro de la justicia transicional. Tal normativa establece que los pueblos indígenas tienen “vínculos especiales y colectivos” con “la madre tierra” (artículo 3) y el derecho a la “convivencia armónica en los territorios” (artículo 29). Además, con ello se reconoce el territorio como titular directo de derechos, pues este se considera una “integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, que sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno” (artículo 45), en este sentido, el “saneamiento espiritual” se incorpora como parte fundamental de la reparación integral del territorio (artículo 8).

En otras palabras, dicho reconocimiento otorga derechos sobre el territorio y amplía la perspectiva hacia los derechos del territorio en sí mismo, con lo que se consolida un enfoque que integra la cosmovisión indígena en el marco del Decreto-Ley 4633 de 2011.

En otras palabras, este reconocimiento jurídico ha marcado un hito en la justicia internacional y se ha convertido en una referencia de interés para América Latina. Por eso las decisiones transformadoras que se han adoptado invitan a repensar profundamente la concepción del entorno y de los seres que coexisten en él, especialmente en contextos de conflicto y violencia. La violencia no solo victimiza a los seres humanos, sino también a la naturaleza y a su dimensión integral; por tanto, el derecho, tanto a nivel local como internacional, reconoce que el entorno puede ser dañado, profanado y, por ello, puede convertirse en un sujeto de reparación dentro del proceso de justicia transicional.

De otra parte, se tiene que este enfoque trasciende los límites del derecho dominante al validar otras prácticas y visiones, y al reconocer la historia de silencios y discriminación de la que han sido víctimas los pueblos indígenas.

Su propósito es superar esta condición y proporcionar herramientas fundamentales para el acceso a la verdad, la justicia y, sobre todo, la garantía de no repetición. Este principio se formula en el Reglamento General de la JEP, en el artículo 44§3:

Principios, lógicas y racionalidades de los sistemas de justicia de los pueblos étnicos orientados a buscar la verdad desde la conciencia, la reconciliación, la sanación y armonización entre víctimas y procesados que permita fortalecer el tejido comunitario, así como la armonización del territorio.

Así las cosas, el análisis de la interseccionalidad dentro de la JEP permite una lectura integral de las afectaciones sufridas, particularmente en el contexto de esta investigación, que se centra en las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en la SNSM dentro del Macro caso 03. Este enfoque resalta la necesidad de restauración tanto para las personas como para los colectivos, en especial los pueblos indígenas, así como para el territorio. Por ello se han introducido instrumentos específicos que atienden de manera particular este proceso de reparación y justicia.

Se contempla en el marco normativo de la JEP la reducción de intersecciones por los sistemas de opresión y la subordinación, establecidas como consecuencia de relaciones de poder como las identidades de género, la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica, los niveles de asimilación o aislamiento en contextos específicos, esto en los *lineamientos* de conformidad con el *enfoque interseccional* y tienen la finalidad siguiente:

Al respecto, en el marco normativo de la JEP se contempla la reducción de las intersecciones generadas por sistemas de opresión y subordinación, las cuales son consecuencia de relaciones de poder vinculadas a factores como la identidad de género, la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica y los grados de asimilación o aislamiento en contextos específicos. Estos lineamientos, de conformidad con el enfoque interseccional, tienen las siguientes finalidades:

- i. Explicar cualquier situación de discriminación en la que confluyen identidades o pertenencias a determinadas poblaciones.
- ii. Comprender la violencia en el marco del conflicto armado.
- iii. Garantizar la participación en condiciones de igualdad y no discriminación (y dentro de esta, la acreditación) teniendo en cuenta las particularidades de las características identitarias. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2020)

De acuerdo con lo anterior, se entiende que la Justicia Transicional Restaurativa en Colombia, a través de estos lineamientos, busca visibilizar la interacción de diversos factores vinculados con el conflicto armado y su persistencia, así como su móvil criminal y las condiciones de vulnerabilidad y desventaja dentro del sistema legal. Este enfoque permite el diseño de estrategias orientadas a la construcción de nuevas narrativas desde una perspectiva inclusiva, con lo que se garantiza la protección de los derechos humanos y la naturaleza. Asimismo, con ello se impulsa la toma de decisiones políticas enfocadas en la reducción de las desigualdades y la consolidación de una justicia más equitativa y restaurativa.

Bajo este panorama, este capítulo muestra una serie de avances y obstáculos, de forma que los mecanismos que se desarrollan actualmente en el modelo de JTR en Colombia sean significativos para la agenda política posconflicto, para la reivindicación de los pueblos indígenas y del territorio, y para reconfigurar el reconocimiento jurídico, político y social de los silencios del conflicto armado en la realidad histórica del país.

4.3 Reflexiones Sobre el Diálogo Intercultural en la JTR

Inicialmente, es preciso destacar que las presentes contribuciones han sido posibles gracias a la fortaleza colectiva y a una mirada descolonizadora que desafía las prácticas de dominación. En el contexto del Macro caso 03 en la SNSM, resulta fundamental promover acciones desde enfoques alternativos que faciliten un diálogo receptivo, al integrar aprendizajes y metodologías diferenciados para una justicia más actualizada y efectiva. Bajo esta premisa, se refuerza la idea de la restauración, que en términos jurídicos se concibe como el derecho de la víctima a la reparación del daño causado por un crimen determinado.

Por consiguiente, la repercusión más significativa del proceso en la JEP, a la luz de las expectativas de las víctimas y la responsabilidad de los comparecientes (victimarios), conlleva desafíos y un amplio espectro de oportunidades.

Estos aspectos buscan abordarse a través de la JTR. “En el modelo restaurativo, a diferencia del sistema penal ordinario reconoce a las víctimas, las afronta y encara sus necesidades emocionales y relacionales, de este modo, pretende restablecerlas y desarrollarlas positivamente” (Rubiano, 2010, p. 175).

De ese modo, la justicia transicional, desde una perspectiva conceptual, se define a partir de los enfoques sobre cómo restablecer la paz en la sociedad. Estas discusiones incluyen la necesidad de reconciliación entre la sociedad, la víctima y el victimario, así como el restablecimiento del tejido social y las diversas estrategias para lograrlo (Vega y Olalde, 2018).

En esa medida, el diálogo facilita encuentros restaurativos y es clave para la construcción de una justicia incluyente. Para ello, resultan fundamentales el respeto a la diversidad, la integración del enfoque diferencial de la JEP y el fomento de una comunicación asertiva, basada en la voluntad de las partes. Este proceso no solo permite el reconocimiento de los sucesos criminales e históricos del conflicto armado, sino que también contribuye a la reivindicación de una política orientada hacia la paz y la reconciliación.

Uno de los primeros pasos en este proceso fue liderado por la Comisión Étnica, que promovió espacios de diálogo intercultural entre la magistratura de la JEP y las autoridades comunitarias étnicas. El objetivo era establecer criterios de funcionamiento en espacios formales de pedagogía y socialización. La pedagogía aplicada en estos encuentros se basó en “intercambios de saberes” entre distintos sistemas jurídicos, lo que dio lugar a estrategias de comunicación con un doble propósito: legitimar el trabajo de la JEP e incentivar la participación de las víctimas en los procesos de JTR, especialmente en territorios donde predomina la desconfianza hacia las instituciones (Revelo y García, 2018).

Al respecto, cabe mencionar que abogar por estos encuentros requiere una preparación previa por parte de los actores involucrados, incluidos las instituciones, la academia y los espacios no formales. Es fundamental comprender que cada uno desempeña un rol en el proceso de comunicación dialógica, pues así contribuyen a la construcción de una justicia que trasciende el modelo penal adversarial, por ese motivo, más que un enfrentamiento, estos encuentros representan una oportunidad para el diálogo entre las partes, con el propósito de dignificar a las víctimas y reivindicar sus derechos dentro del proceso de JTR.

En el marco de la cooperación académica y los espacios de diálogo intercultural, la Comisión Étnica llevó a cabo dos diplomados en 2019 con la participación de estudiantes y docentes de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN), así como de sabedores ancestrales y autoridades de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca

(ACIN). Estos encuentros contaron, además, con la presencia de representantes de diversos cargos étnicos y mestizos dentro de la JEP, quienes impulsaron el aprendizaje y la construcción de la justicia transicional en diálogo con las justicias propias (Mejía, 2007; 2012).

De esa forma, la socialización del desarrollo de la justicia en Colombia, con un enfoque interseccional, permite la integración valiosa de las cosmovisiones de los pueblos étnicos en los protocolos interculturales de la JEP. A través del “diálogo de saberes”, se fortalece la doctrina jurídica, con lo que se enriquecen su alcance y su legitimidad. De otra parte, en cuanto a los desafíos de articulación del diálogo en el ámbito de la justicia, la magistrada de la JEP, Belkis Izquierdo, originaria del pueblo Arhuaco de la SNSM, señaló:

Es necesario comenzar con los territorios un diálogo intercultural, un intercambio de conocimientos para el acceso a la justicia, contra la impunidad, para una colaboración armoniosa y coordinación interjurisdiccional ya que no ha sido suficiente el progreso de la justicia ordinaria. La JEP invita a las demás jurisdicciones a hacer un trabajo de reconocimiento y valoración conjunto en territorio. (JEP, 2019, p. x)

En ese sentido, los retos para la Magistratura Indígena de la JEP en la transformación del sistema jurídico, en relación con la reparación de los impactos diferenciados del conflicto armado en los pueblos indígenas, requieren una perspectiva integral del territorio como eje central para la construcción de una sociedad intercultural. Por eso es fundamental reforzar la identidad y proteger la diversidad en Colombia, lo que implica fortalecer estos procesos a través de la educación social y el empoderamiento de los pueblos étnicos en sus propios territorios.

Por otra parte, las bases del diálogo impulsado por la JEP para el capítulo étnico del acuerdo final de la CEV establecieron una ruta de esfuerzo colectivo y territorial. Este proceso se apoyó en la consulta de herramientas normativas como una oportunidad para que cada jurisdicción y comunidad participara con autonomía e independencia en el diálogo intercultural (JEP, 2019).

Ante esto, se debe aclarar que el diálogo intercultural debe construirse de manera horizontal, a fin de respetar las diversas valoraciones de la realidad sobre los crímenes cometidos en el territorio y contra los pueblos indígenas en el contexto del conflicto armado.

En este marco, la justicia no solo debate el daño colectivo, sino que también genera espacios para el reconocimiento de la verdad y la reparación, con lo que se promueve la participación activa de todas las partes involucradas. Este proceso debe abordar la sanación en sus dimensiones personal, colectiva y territorial, a fin de constituir una base fundamental del enfoque interseccional en la JEP.

Además, la realización de audiencias y la aplicación de los trabajos, obras y actividades con contenido reparador, restaurador y sancionador (TOAR), como mecanismos esenciales para garantizar una justicia restaurativa e inclusiva, resultan claves dentro del proceso jurídico.

En ese contexto, un precedente destacado se tuvo en los decretos de aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (decretos leyes 3346, 3347 y 3348 de 2011), dirigidos a los pueblos indígenas, afrodescendientes y Rrom (Rodríguez y Lam, 2011). Estas normativas han tenido un impacto positivo en la justicia transicional restaurativa, al mejorar su eficiencia en el abordaje de crímenes de gran magnitud mediante la integración inédita de normas y la incorporación de enfoques diversos en la justicia.

Otro avance significativo fue la creación del Protocolo 001 de 2019, que establece los lineamientos de articulación y coordinación entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). Este protocolo, resultado de espacios bilaterales de diálogo entre representantes de ambas jurisdicciones, representa una innovación en el ámbito jurídico. Además, se reconoce el papel del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en este proceso, gracias a su amplia experiencia en la organización y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Jimeno, 2006).

Ahora bien, la incorporación de la interculturalidad en el protocolo de la JEP permitió la materialización efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de un pluralismo jurídico más igualitario en Colombia.

Este instrumento surge de la sinergia entre los saberes ancestrales de los pueblos indígenas y la institucionalidad, lo cual facilita un enfoque interseccional en la garantía y la defensa de los derechos humanos.

Al respecto, el artículo 38 del protocolo de coordinación establece que, en los casos donde la competencia concierne a personas indígenas, estas pueden intervenir en todas las etapas procesales para desarrollar una investigación intercultural (JEP, 2019).

Asimismo, los artículos 37, 38 y 39 establecen los principios del diálogo interjurisdiccional y un diálogo intercultural de manera horizontal. Para ello, es preciso señalar una experiencia del magistrado Juan José Cantillo Pushaina del pueblo Wayúu sobre la audiencia desarrollada en el Resguardo Nasa de Tacueyó, quien calificó este proceso como interétnico, pues se incluyeron la normativa propia y los procedimientos del pueblo Nasa en el desarrollo del caso. Además, se conoce que el protocolo de coordinación establece que “los sistemas de justicia propia son instituciones de carácter ancestral, milenario y permanente, que deben ser fortalecidos por los sistemas de justicia de transición de la jurisdicción especial para la paz a través del diálogo entre jurisdicciones” (JEP - Universidad Nacional de Colombia [UNAL], 2019, p. 1).

En esa medida, el fortalecimiento de la justicia transicional con perspectiva intercultural sienta las bases para el desarrollo de estrategias normativas que reconozcan la justicia propia y promuevan un modelo jurídico transformador, caracterizado por la multiplicidad de oportunidades derivadas del diálogo y la construcción colectiva.

De esa manera, en cuanto a la incorporación de las relaciones ancestrales y espirituales entre las comunidades indígenas y su territorio, el protocolo de coordinación incluyó el derecho a la reparación de la madre tierra en sus artículos 31 y 33, al destacar las dimensiones del daño ambiental causado por el conflicto (Acosta, 2011).

Este diálogo y los aportes del protocolo han impactado significativamente el reconocimiento de una doctrina jurisprudencial sobre los derechos de la naturaleza, al vincular la justicia con la paz y al ampliar las visiones sobre el delito y sus sanciones.

Por otro lado, se tiene que el protocolo y sus implicaciones representan un hito en el contexto colombiano, con lo que se genera una gran expectativa en la doctrina jurídica a nivel internacional.

Su implementación destaca el papel de la JEP en la búsqueda de alternativas restaurativas innovadoras, la construcción de herramientas y el desarrollo de sanciones propias, como es el caso de los TOAR.

Además, desde un enfoque restaurativo, la JEP enfatiza la importancia de las sanciones restaurativas y los compromisos adquiridos por quienes se someten a su jurisdicción, esto pone de relieve la relevancia de las actuaciones procesales en la consolidación de un modelo de justicia transicional más inclusivo y con mayor impacto reparador (Cote, 2020).

En ese sentido, el impacto de estos compromisos trasciende la finalidad de una sentencia meramente punitiva. En lugar de centrarse en la retribución, la JTR adopta un enfoque restaurativo, donde el diálogo jurídico entre las partes se convierte en un pilar fundamental. Este modelo busca alcanzar la verdad, restaurar la dignidad y brindar una satisfacción integral a las víctimas, a fin de promover la reconstrucción del tejido social y el restablecimiento de los lazos comunitarios. Este cambio de paradigma en la justicia ordinaria permite que los procesos judiciales no solo se limiten a imponer sanciones, sino que también incorporen mecanismos que favorezcan la reconciliación y la no repetición de los crímenes cometidos.

En este sentido, el principio dialógico y el principio de justicia restaurativa son los ejes de diferentes momentos procesales de la JEP: 1) la co-construcción de la verdad entre víctimas y comparecientes, y el reconocimiento de responsabilidad de estos últimos; 2) los espacios de expresión y participación efectiva para las víctimas; 3) los diálogos interculturales entre la JEP y las comunidades; 4) el diseño de las sanciones de carácter restaurativo que reciben los máximos responsables; y 5) la reparación de las víctimas y de la sociedad por parte de los comparecientes (Peralta et al., 2024). Así, según la lógica de la JTR existen unas sanciones propias denominadas TOAR. Al respecto, la JEP prescribió los TOAR como los lineamientos que deben cumplir los comparecientes, al igual que aquellas personas que aún no se han sancionado (Lineamientos JEP, 2020).

De otra parte, el artículo 141 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 de la JEP presentó un listado no taxativo de los TOAR que se deben realizar por los comparecientes y deben ajustarse a enfoques diferenciales junto a las sanciones propias.

Estos deben aportar a los procesos de reparación de las víctimas, la reintegración del compareciente a la sociedad, y la reconstrucción del tejido social a través de medidas afines a la garantía de no repetición (JEP, 2020).

De la misma manera, la comunicación clara y oportuna de los funcionarios de la JEP es clave, así como el cumplimiento a los compromisos concretados, por lo que se deben establecer canales propios ante las situaciones que puedan ocurrir (Sandoval et al., 2021). Dichas medidas o compromisos deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y armonizarse con las cosmovisiones de las comunidades étnicas; por tanto, es fundamental la materialización establecer las condiciones correspondientes, prevenir la congestión de la justicia y administrarla de forma oportuna.

Asimismo, para señalar buenas prácticas del modelo restaurativo de la JEP, se considera crucial el seguimiento de los acuerdos y compromisos que resultan de los diálogos a través de decisiones legales; ante esto, se requiere la observación de las solicitudes y preguntas que plantean las víctimas y comparecientes (Peralta et al., 2024). En ese sentido, una buena práctica registrada se tiene en los espacios de reflexión individual y grupal, donde se aclaran dudas, se hacen retroalimentaciones y se socializan los aprendizajes; y, para el caso de pueblos étnicos, se debe hacer un cierre espiritual a cargo de las autoridades tradicionales.

La justicia híbrida de este modelo debe continuar visibilizando y valorando lo simbólico y estético de la puesta en marcha de diligencias y audiencias, según la cultura, las tradiciones, la espiritualidad y las necesidades particulares de víctimas y comunidades que participan (Peralta et al., 2024). Igualmente, el respeto al pluralismo jurídico y el enfoque intercultural concretan metodologías de manera apropiada y detallada con legitimidad jurídica de la diversidad étnica, con lo que se evita la estandarización. Ello es favorable para la participación de las todas las partes del proceso.

Por otro lado, frente a las limitaciones de los objetivos restaurativos, se tienen como alternativa otros sistemas jurídicos, como la sanción ordinaria, cuando las condiciones son insuficientes (Sandoval et al., 2021). De ese modo, es importante revisar los compromisos y responsabilidad respecto a las dimensiones para la superación de las desigualdades sociales estructurales, que pueden resultar en sanciones no necesariamente restaurativas.

En otras palabras, el proceso judicial, las sanciones propias y otras medidas de carácter reparador-restaurador también reflexionan sobre la importancia de las capacitaciones sobre el enfoque diferencial para la magistratura, los funcionarios de la JEP, los participantes y los representantes legales (JEP, 2020).

Con esto se identifica, por un lado, la importancia de la correspondencia entre los daños correspondientes a la sanción restaurativa; y, por otro, la pedagogía jurídica con perspectiva diferencial.

Sobre las diligencias con pertinencia étnica de la JEP (acreditación colectiva, notificación con pertinencia étnica, diálogos interjurisdiccionales, entre otras), estas representan una novedad en relación con el sistema ordinario (Peralta et al., 2024).

Cabe destacar que la justicia transicional y restaurativa debe profundizar en el esclarecimiento de la verdad con el diálogo intercultural, sobre todo espacios y pedagogías que puedan reivindicar los impactos macro criminales en un proceso sin sesgos para que sea efectivo.

En la misma línea, el aparato gubernamental debe consolidar una infraestructura institucional y financiera, con el fin de evitar que los esfuerzos resulten insuficientes para alcanzar el impacto restaurador y reparador en los términos simbólicos y colectivos (Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES], 2021).

Para matizar los desafíos de este modelo y la aplicación del diálogo intercultural, la articulación institucional debe garantizar una comunicación respetuosa entre todos los actores del proceso, un desafío para aplicar SP y TOARS es la voluntad de aportar verdad al proceso jurídico por parte de los perpetradores, sin estos elementos no es posible un proceso dialógico que reivindica las trasgresiones hacia las víctimas directas e indirectas.

Para cerrar esta sección, se debe señalar que ciertamente la Justicia Restaurativa es una oportunidad para replantearse la justicia, es fundamental tener en cuenta la reducción de prácticas que reproduzcan desigualdades en el sistema legal, y por esa razón es una necesidad continuar reflexionando sobre las rutas de superación del conflicto con la incidencia del rol de la memoria, la verdad y la justicia, focalizadas en la no repetición de violencias y crímenes.

5 Conclusión

El conflicto armado en Colombia se ha visto marcado por graves infracciones al derecho internacional por un *continuum* de violencias., en el caso de la SNSM sobre las ejecuciones extrajudiciales y la violencia étnico-territorial implican ante esta necesidad de justicia, ejercicios constantes de búsqueda de verdad y memoria en favor de las víctimas.

El balance del capítulo étnico enfatiza un marco de verdad en el trabajo de la y las tensiones en la justicia y la paz respecto al Macro caso 03 de la JEP. Así, a través de la memoria colectiva, se abogó por la superación de ciclos de violencia y por la restauración multidimensional de las víctimas en lo cultural, natural y espiritual, resulta innovador el diálogo intercultural porque transformó de forma integral el marco normativo internacional con la inclusión del lente interseccional en la JTR, y puso atención parámetros para lograr la reconciliación social, la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas en Colombia que históricamente han sido victimizados.

El análisis criminológico sobre los asesinatos a manera de objetivos militares y desapariciones forzadas en la SNSM, permitió mapear a esta investigación mapear el fenómeno criminal de los falsos positivos y los impactos de la violencia étnica producida por las muertes ilegítimas presentadas por la fuerza pública a raíz de una política militarista, en la que se priorizaron los resultados hostiles del Estado, y afectaron críticamente a la ciudadanía en diversos territorios, determinando los siguientes patrones de macro criminalidad: 1) el nexo de las organizaciones criminales con la institución, 2) la impunidad en el sistema jurídico, 3) la revictimización y los obstáculos para las familias y redes de apoyo de las víctimas, 4) las violencias infringidas por la ruptura del vínculo cultural y sagrado con el territorio, y 5) la SNSM como víctima por la agresión de los diversos actores del conflicto (milicia, grupos al margen de la ley, empresas, guerrilla, etc.), quienes tuvieron un impacto ambiental negativo.

Como resultado de ese análisis, se halló que las ejecuciones extrajudiciales constituyen un crimen de guerra según la propia definición del derecho penal internacional, con un agravante que las identifica dentro de un patrón sistemático de agresiones contra los pueblos indígenas, tanto a nivel individual como colectivo.

Además, se destaca que las afectaciones de la guerra no se limitan a violencias corporales, sino también ecosistémicas, fracturando el equilibrio cultural y espiritual de las comunidades con su territorio, por lo tanto, la justicia debe profundizar su estudio sobre los móviles criminales y el *modus operandi* en el amplio universo de Macro casos, como el 03 que refleja la agresión contra la vida humana y la naturaleza, así mismo la larga disputa por sus derechos.

La consolidación del enfoque restaurativo e intercultural en la JTR es clave para avanzar en la protección de diversos derechos, legitimando la resistencia de los pueblos indígenas junto a múltiples actores para exigir la restauración integral de las víctimas en sus dimensiones personal, cultural, natural y espiritual, el presente trabajo mediante el diálogo intercultural permite una exploración interseccional de una ecología de la guerra actos atroces contra las civiles y el territorio a causa de las estrategias de control y enfrentamientos armados. Frente a este escenario, se recomienda al Estado y sus instituciones legislativas, castrenses y judiciales, tomar responsabilidad en reivindicar los ciclos violentos por infracciones y omisiones, contribuyendo con una visión interseccional a la protección de los derechos humanos y del medio ambiente a través de la voluntad política en la construcción de paz.

Respecto al rol de la memoria colectiva es crucial restablecer el vínculo de las personas con su entorno, por lo que la participación colectiva de los actores implica un ejercicio de consciente, a fin de reconciliar ese pasado doloroso mediante el diálogo y reconocimiento de las víctimas. Esta investigación reflexiona sobre su rol y proceso transformador a través de la historia del conflicto, los impactos contra los grupos étnicos que han sido desprotegidos y vulnerados por la violencia, trazando importantes directrices en el marco internacional con el enfoque interseccional y el pluralismo jurídico; ya que busca proteger los derechos de los pueblos indígenas como sujetos colectivos y la subjetividad directa de la naturaleza.

Cabe destacar que este estudio otorga un valor especial al modelo de la JEP, el cual ha evolucionado desde el Acuerdo Final de 2016, demuestran el potencial transformador del diálogo intercultural en espacios jurídicos restaurativos para hablar de derecho propio de las comunidades étnicas ante la narrativa de segregación, violencias, y prácticas dominantes.

En esa medida, las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en las diligencias territoriales han delimitado los esfuerzos para reducir esos efectos para desarrollar sus propios mecanismos restaurativos con los TOAR y otras SP en un proceso de diálogo intercultural.

Debo enfatizar que la construcción de objetivos reparadores en la justicia ha configurado grandes desafíos con la integración del enfoque diferencial dentro de la pedagogía del sistema JEP. La complejidad y dilación del modelo de justicia global, ha problematizado el factor de las desigualdades y su alcance de respuesta a las víctimas, la utilidad de los enfoques novedosos de otras experiencias, así como los retos y las posibilidades a través de la JTR.

Finalmente, la interculturalidad se construye como un sistema nuclear que integra diversos elementos y permite un intercambio favorable para discutir el rol de la diversidad, analizar de manera profunda las realidades que coexisten, transformar las crisis y proponer soluciones que velen por el bienestar colectivo, a fin de respetar a todas las partes, y la apuesta del enfoque intercultural radica en volver a la idea original de la diversidad como norma, al abstraerla de las categorías preestablecidas que condicionan la manera en que se percibe la realidad y que pueden reforzar prejuicios (Abdallah, 2001).

Los hallazgos investigativos describen que el diálogo intercultural es comprendido como una alternativa, y que la interseccionalidad en la justicia transicional restaurativa puede reconstruir el tejido social. Sin embargo, por el dinamismo político es un gran reto; este proceso lento de deconstrucción de sistemas extractivistas y hegemónicos no podrá continuar sin el total involucramiento social que reflexiona sobre su memoria colectiva, implementar una perspectiva institucional y política de seguridad que debe prevenir, sancionar, y eliminar a las violencias, articulando en gran medida sus esfuerzos para cumplir con esa continuidad.

Esta investigación es un insumo pertinente para la evolución de la ciencia del derecho en América Latina, pretende motivar con su enfoque y diálogo a la revisión profunda del paradigma jurídico y de nociones atípicas del proceso legal, el rol de los jueces, perpetradores y consciencia del daño, diversidad de víctimas y la reparación por delitos de alto impacto.

En suma, se trata de un planteamiento que contrasta la relevancia de la justicia junto a otros elementos para estudiar los factores de desigualdad en sus límites entorno a la responsabilidad del aparato gubernamental para reconocer el derecho a la verdad, a ser escuchado mediante el acceso digno al proceso judicial sin arbitrariedad, contribuyendo a los debates globales en el marco de la Maestría binacional en Conflicto, Memoria y Paz.

6 Referencias

- Abdallah, M. (2001). *La educación intercultural*. Idea Books.
- Acosta A. (2011). Los derechos de la naturaleza: una lectura sobre el derecho a la existencia. En A. Acosta y E. Martínez (Comps.), *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*. Nadesha Montalvo Rueda.
- Alston, P. (2009). Declaración Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Arbitrarias. Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009. Boletín de prensa versión en español.
- Amnistía Internacional. (1999). *Ejecución extrajudicial y malos tratos a los indígenas arsarios agosto, resumen*. ÍNDICE AI: AMR 23/44/93/s DISTR: SC/CO
- Angarita, P. E. (2013). *Propuestas de seguridad desde organizaciones de base en contextos violentos. Nuevo pensamiento sobre seguridad en América Latina. Hacia la seguridad como un valor democrático*. CLACSO.
- Arocha, J. (1986). *Insurgencia, contrainsurgencia y etnodesarrollo violentado en Colombia*. II Simposio Nacional sobre la Violencia. Chiquinquirá, septiembre 4, 5, 6 y 7 de 1986. Chiquinquirá, iCFes, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Cendes.
- Arroyo, J.M. (2015). (ed.) *Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada. Entendimiento mutuo para el cuidado de nuestro territorio: Guía de relacionamiento y diálogo entre el sector minero-energético y el pueblo Arhuaco*. Niwi U'munukunu chwamu narigun re'no'kwamu. Ministerio de Minas y Energía- Colombia.
- Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017.
- Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho*. Uniandes.
- Bourdieu, P. 2001. "Las formas de capital", en Poder, derecho y clases sociales, Bilbao: Desclée de Brower, Capítulo IV. Sobre la eficacia simbólica del derecho en particular, ver
- Bradbury, R. (1953/1976). *Fahrenheit 451*. Plaza & Janés.
- Cantillo, J.J. (2021). Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales. *FORO, Revista de Derecho*, (36), 193-211.
- Castillo, L.C. (2007). *Etnicidad y nación. El desafío de la diversidad en Colombia*. Universidad del Valle. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000093&pid=S1900-5407201000020001300016&lng=en
- Centro de Investigación y Educación Popular [CINEP]. (2011). *Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988 -2011)*. CINEP.
- Centro de Memoria Histórica (CMH). 2015. "Indígenas se reúnen en la Sierra Nevada por sus víctimas y la memoria". Consultado el 12 de diciembre del 2024. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/indigenas-se-reunen-en-la-sierra-nevada-porsus-victimas-y-la-memoria>. Consultado el 12 de diciembre del 2024.

- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (Ed.), (2013). *¡Basta ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad: informe general*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]-Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. (2019). *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*. CNMH-ONIC.
- CIONG. (1977). *Conferencia Internacional de Organismos No Gubernamentales sobre la Discriminación contra los Pueblos Indígenas en las Américas (Ginebra, Suiza)*. CIONG.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo [CAJAR]. (2019). *Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y FIDH, Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia*. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008.
- Comisión de la Verdad de Colombia. (2022). Informe final: Hasta la guerra tiene límites, Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas, Bogotá.
- Comisión Étnica JEP (2019) Protocolo 001 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, Bogotá, Colombia.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/Informe%20final%20Resistir%20no%20es%20aguantar%20Etnico%20%281%29.pdf>
- Congreso de la República. Ley 1448/11, Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES]. (2021). *Documento CONPES 4031*. <https://bit.ly/3Emcydx>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Legis.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-634 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-849 de 2014. M.P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370/06, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, 18 de mayo de 2016.
- Corte Constitucional de la República. el Auto 373/16, 23 de agosto de 2016.
- Corte Constitucional de la República. Sentencia T-380/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, 13 de noviembre de 1993.
- Corte IDH. (2007). *Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163*. Corte IDH
- Cote, G. E. (2020). El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: retos del derecho penal en contextos de justicia transicional. *Vniversitas*, 69, 1-30. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.cdpr>
- CPI. (2009). *Documento N° ICC-01/05-01/08-424, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-*

- Pierre Bemba Gombo, Sala de Cuestiones preliminares II, 15 de junio de 2009.*
<http://www.icc-cpi.int/NR/exeres/269A305D-4F4F-4BF0-8F66-9B96B157DDC1.htm>
consulta 17 diciembre de 2024.
- CTC y Ministerio de Cultura. (s.f.). *Plan Especial de Salvaguardia: Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas.*
<https://patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/Paginas/Pes-Pueblos-de-la-sierra-nevada/21-Sistema%20de%20conocimiento%20ancestral%20SNSM%20-%20PES.pdf>
- Decreto-Ley 4633 del 2011, Ministerio del Interior, Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2003). *Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada De Santa Marta.* www.defensoria.gov.co
- Denzin, N.K. (1970). *Sociological Methods. A Sourcebook.* Aldine Publishing Company.
- Derecho Internacional Humanitario [DIH]. (2006). *Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.* DIH.
- Dorlin, E. (2009). *Introducción: Vers une épistémologie des résistances, Sexe, race, classe, pour une épistémologie de la domination.* PUF.
- Echevarría, D. (2020). *Desigualdades de género e interseccionalidad. Análisis del contexto cubano 2008-2018. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Programa-Cuba).* Publicaciones Acuario y Centro Félix Varela.
- FIDH. (2012). *La herida en el corazón del mundo: Crímenes de lesa humanidad cometidos en contra de pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia.*
file:///C:/Users/geran/Downloads/FIDH_Rapport-Colombie-Sierra_06.pdf
- Foucault, M. (2011). *Seguridad, territorio, población, traducción de Horacio Pons.* Fondo de Cultura Económica.
- Fox, V. (2005). *Análisis documental de contenido: principios y prácticas.* Alfagrama.
- Gaceta del Congreso N° 436 [Ley de Alternatividad Penal], 2003.
- Galaviz, T. (2018). Las infraestructuras para la paz y justicia transicional en Colombia. *Revista Reflexiones, 97(2), 123-135*
- Galtung, J. (1964). A Structural Theory of Aggression. *Journal of Peace Research, 1(2).*
<https://doi.org/10.1177/002234336400100203>
- García Villegas, M. 1994. La eficacia simbólica del derecho. Bogotá: Ediciones Uniandes;
- Gil-Jaurena, I. (2008). *El enfoque intercultural en educación primaria: una mirada a la práctica escolar* [Tesis doctoral]. <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=tesisuned:Educacion-Igil>
- Gómez, H. (2006). *Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita.* RELAJU, Justicia y diversidad en tiempos de globalización. Conferencia llevada a cabo en el V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, México, Oaxtepec, Morelos.
- Guerrero, P. (1993). *El saber del mundo de los cóndores. Identidad e insurgencia de la cultura andina.* Ediciones Abya-Yala.
- Halbwachs, M. (1991). Fragmentos de la memoria colectiva (trad. y selec. de Miguel Ángel Aguilar). *Revista de Cultura Psicológica (México), 1(1).*

- Hankivsky, O., De Merich, D., & Christoffersen, A. (2019). Equalities ‘Devolved’: Experiences in Mainstreaming Across the UK Devolved Powers Post-Equality Act 2010. *British Politics*, 14(2), 141-161.
- Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH*, 43, 281-298.
- Hurtado, I., & Toro, J. (1998). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio. Segunda edición*. Ediciones de la Universidad de Carabobo.
- INDEPAZ. (2020). *Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del Acuerdo de paz*. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/3.-Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz-2.pdf>
- Informe CEV. (2022). *Corredor mar Caribe*. CEV.
- Informe de seguimiento de situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario del pueblo wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta- 2002 - 2005 - 2018. http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2018-03-30/430753/anexos/1_1522427050.pdf
- JEP, REGLAMENTO GENERAL ACUERDO No. 001 DE 2018 (marzo 9 de 2018).
- JEP-UNAL. (2019). *En el marco del Convenio entre el Departamento de Enfoques Diferencias*. Subdirección de Fortalecimiento de la jep y la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Centro de Extensión y Educación Continua de la Universidad Nacional de Colombia.
- Jiménez, F. (2014). Una historia de la investigación para la paz. *Historia Actual Online*, (34), 149-162.
- Jiménez, M. (2006). *Juan Gregorio Palechor: historia de mi vida*. Universidad Nacional de Colombia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Consejo Regional Indígena del Cauca, Universidad del Cauca.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2021). SRVR, Auto 125 de 2021.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2022). Resolución de Conclusiones No. 03, 7 de diciembre, Bogotá D.C.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2019). *Avanzar a una sociedad Intercultural*. JEP.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2020). *10 datos clave sobre las Sanciones Propias y los Toar en la Jep*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/10-datos-clave-sobre-las-Sanciones-Propias-y-los-Toar-en-la-JEP.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2020). *Manual de participación, Anexo 1, documento borrador*. JEP.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2020). *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP.
- Keane, J. (2000). *Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la Puerta*. Alianza Editorial.
- Lefranc, S. (2017). *Les voyages de la “justice transitionnelle”. De la petite démocratie transitologique aux luttes autour de la victime*. Institut des Hautes Etudes de l’Amérique

- Latine*. <http://www.iheal.univ-paris3.fr/fr/agenda/lacirculation-des-normes-de-protection-des-droits-humains-en-amérique-latine>.
- Lineamientos JEP. (2020). *Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador*. JEP.
- Loyo, J. (2017). *La justicia transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad?* ANI DIP.
- Lozano, B.R. (2016). Violencias contra las mujeres negras: neo conquista y neo colonización de territorios y cuerpos en la región del Pacífico colombiano. *La manzana de la Discordia*, 11(1), 7-17.
- Malkki, L.H. (1995). *Purity and Exile: Violence, Memory, and National Cosmology among Hutu Refugees in Tanzania*. University of Chicago Press.
- Martínez, A. (2015). Apología de la verdad comunitaria como cimiento de una justicia con reconciliación. *Revista de Filosofía y Ciencias Jurídicas*, 6, 87.
- Medina, M. (2016). El proceso de paz de la Habana en la historia y en la actualidad. En Eduardo Rueda, Sara Victoria Alvarado y Pablo Gentili (Eds.), *Paz en Colombia: perspectivas, desafíos, opciones* (pp. 73-82). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Mills, Ch.W. (1969). *La Promesa*. En *La imaginación sociológica*. Edición Revolucionaria, Instituto del Libro.
- Montero, O., & Sabogal, J. (2020). Las luchas de los pueblos étnicos en la construcción de paz: entre resistencias, participación e incumplimientos estatales. *Trabajo Social*, 23 (2), 55-76. 10.15446/ts.v23n2.90380.
- Moreno, F. (2009, junio). *Violencia colectiva, violencia política, violencia social. Aproximaciones conceptuales*. Ponencias del XXIV Congreso de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. Asociación Española de Neuropsiquiatría.
- Murphy, C. (2018). The ethics of diversity in transitional justice. *Georgetown Journal of Law and Public Policy*, 16, 821-836.
- Nagy, R. (2008). Transitional Justice as a Global Project: Critical Reflections. *Third World Quarterly*, 578-589.
- Nalepa, M. (2003). *Suffer a Scratch to Avoid a Blow? When Post-Communists Hurt Themselves: A Model of Transitional Justice Legislation*. Departamento de Ciencia Política, Universidad de Columbia.
- Observatorio JEP. (2021). *Priorización interna del caso 003: ¿qué es y qué implicaciones tiene?* <https://recursos.observajep.com/wp-content/uploads/2022/10/4516985836046a86d231558.05965304.pdf>
- ODBDH. (2013). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010, Documento Temático No. 8, enero*. ODBDH.
- Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (2012). "Situación en Colombia. Reporte Intermedio", cit., p. 4.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz Estable y Duradera*. <http://www.mesadeconversaciones>.

com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf

- Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas [OHCHR]. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Tercera Parte, Artículo Sexto, Derecho a la Vida*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20vida,privado%20de%20la%20vida%20arbitrariamente>.
- Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas [OHCHR]. (2009). *Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias - Misión a Colombia del 8 al 18 de junio*. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2009/10/statement-professor-philip-alston-un-special-rapporteur-extrajudicial>
- OIK. (2021). “Tejiendo Caminos para Volver al Origen” presentado por la OIK a los órganos del SIVJNR en marzo de 2021. OIK.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2014). *Seminario sobre datos relativos a los pueblos indígenas. División de Política Social y Desarrollo, Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Nueva York, 19 de enero*. ONU.
- Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona [OWYBT], Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo [CAJAR] y FIDH. (2019). *La historia cierta del pueblo Wiwa -desde el corazón del mundo- en el marco del conflicto armado, Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia*. <https://www.colectivodeabogados.org/?La-historia-cierta-del-pueblo-Wiwa-llega-al-Sistema-Integral>
- Ortega, P., & Gómez, J. (2010). *Militarismo en América Latina*. Justicia i Pau.
- Padilla de León, F. (2008). Legitimidad: Debe ser de los Soldados de Tierra, Mar y Aire. *Revista Fuerzas Armadas*, (208), 9.
- Páez N., D., & Basabe G., J.L. (1998). Memoria colectiva y traumas políticos: investigación transcultural de los procesos sociales del recuerdo de sucesos políticos traumáticos. En D. Páez (Ed.), *Memorias colectivas de procesos culturales y políticos*. Universidad del País Vasco.
- Pennebaker, J., & Basanick, B. (1998). Creación y mantenimiento de las memorias colectivas. En D. Páez (Ed.): *Memorias colectivas de procesos culturales y políticos*. Universidad del País Vasco.
- Peralta, L., Vargas J., Ordoñez, L., & Instituto CAPAZ. (2024). *Policy Brief-20, Justicia transicional restaurativa en la jep: lecciones aprendidas de ocho momentos y mecanismos procesales*. Instituto CAPAZ.
- Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 4633/11, 9 de diciembre de 2011.
- PROVEA. (2005). *Crímenes de Guerra, Derecho a la Vida. Marco Teórico-Methodológico Básico*. Serie Aportes. PROVEA.
- Quijano, A. (2014). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. Clacso.
- Restrepo, E. (2023). *Desprecios que matan* (1.^a ed.). Grupo editorial: Editorial Universidad de Guadalajara / Coeditorial: FLACSO Ecuador - Publicado en asociación con: Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Latinoamericanos Avanzados (CALAS).

- Revelo, D., & García, M. (2018). *El Estado de las periferias. Historia local de debilidad institucional. Dejusticia*.
- Rifkin, J. (2009). *The empathic civilization: The race to global consciousness in a world in crisis*. Tarcher/Penguin Group.
- Rockwell, E. (1991). Etnografía y conocimiento crítico de la escuela en América Latina en perspectivas. *Perspectivas: Revista Trimestral de Educación Comparada*, (2), 171-181.
- Rouland, N. (2000). *L'antropologie juridique*. PUF.
- Rubiano, W. (2010). Aspectos sobre justicia transicional y restaurativa para la comprensión del actual proceso de paz. *Revista Temas*, 4, 175-184.
- Ruiz, N. (2016). La resistencia y la sobrevivencia de la justicia indígena en Colombia. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova* 14(17), enero-junio 347-375.
- Sabogal, J. (2020). Las apuestas étnicas por la paz: antagonismos democráticos y diálogos sociales reticulares. *Revista Controversia*, 214, 15-48.
- Sandoval, C., Martínez, H., Cruz, M., Zuluaga, N., Galindo, J., Lovelle, P.M., Vargas, J., Romero, A., & Rodríguez, A. (2021). *TOAR anticipados y Sanciones Propias: reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Editorial Dejusticia.
- Santamaría Á. (2008). *Redes transnacionales y emergencia de la diplomacia indígena: un estudio del caso colombiano*. Editorial Universidad del Rosario.
- Schillmoller A., & Pellizon A. (2013). Mapping the Terrain of Earth Jurisprudence: Landscape, Thresholds and Horizons. *Environmental and Earth Law Journal (EELJ)*, 3, Article 1., 1–32.
- Silva, G. (2011). *Criminología. Teoría sociológica del delito*. ILAE.
- Sistema de las Naciones Unidas. (2006). *Situación de los Pueblos Indígenas de Colombia Pronunciamiento de las Naciones Unidas en el marco del Foro Nacional de los pueblos indígenas*.
http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/201830/431182/anexos/1_1522431678.pdf
- Uprimny, R., & Saffon, M.P. (2006). *La ley de 'justicia y paz': ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? s/e*.
- Valencia-Mosquera, C.A. (2015). *Limitaciones del principio de enfoque diferencial en la reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Acercamiento a la situación de las mujeres afrodescendientes*.
http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3148/1/Limitaciones_principio_enfoque_valencia_2015.pdf.
- Van Dijk, T. (2010). Análisis del discurso del racismo. *Crítica y Emancipación*, 3, 65-94.
<http://www.icej.edu.ar/ojs/index.php/critica/article/view/168>
- Vega, L. C., & Olalde, A. J. (2018). La justicia restaurativa como paradigma orientador de paz: los encuentros restaurativos. *ICADE. Revista De La Facultad De Derecho*, (103).
<https://doi.org/10.14422/icade.i103.y2018.001>
- Winker, G., & Degele, N. (2011). Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality. *European Journal of Women's Studies*, 18, 51-66.